

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

FICHA DOCUMENTACIÓN DE LOS CASOS

EJE: Relocalización de la economía

ORGANIZACIÓN QUE DOCUMENTA: ARGILAN-ESK

LUGAR: COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA (CAV)

PERSONA TESTIMONIANTE (pueden utilizarse nombres ficticios si se desea): Nerea

¿Cómo se presentará el caso en el Tribunal y quién lo llevará a cabo? (Testimonio presencial de la persona denunciante, de una organización, mediante un vídeo...)

Todavía no lo tenemos decidido

Documentación de los hechos denunciados

<p>Contexto (Situación general del tema/eje en la zona)</p>	<p>El caso que vamos a presentar se inscribe en la política de lucha contra la pobreza puesto en marcha en la Comunidad Autónoma Vasca (CAV) desde el año 1989. Este tipo de políticas se fueron implantando en los años ochenta del pasado siglo en la mayoría de países de Europa para hacer frente a las carencias del Estado de Bienestar en cuanto a su capacidad de combatir la pobreza.</p> <p>La crisis económica capitalista de los años setenta marcó un punto de inflexión en el devenir del capitalismo. El capitalismo llamado de <i>rostro humano o keynesiano</i>, practicado en los países occidentales entre los años 1945-1975, y asentado sobre el pacto social tácito entre los/as representantes del capital y los/as del trabajo, dejó de ser funcional para el capital. A partir de entonces, comenzó a imponerse una nueva política económica (el neoliberalismo), que utilizando como argumentos la crisis fiscal y el desempleo, fue socavando poco a poco los servicios y prestaciones del Estado de Bienestar. Una de las consecuencias de esta orientación política fue la extensión de la pobreza entre determinados sectores de la población; pobreza que, a partir de entonces se convirtió en estructural y a la cual los diversos Estados se vieron obligados, para evitar males mayores, a hacer frente con planes de lucha contra la pobreza que, aunque inicialmente nacieron como provisionales (pensando en que la pobreza era algo coyuntural que una vez superada la</p>
---	---

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

crisis, una economía en auge sería capaz de absorberla), rápidamente se convirtieron en permanentes y debieron integrarse en los presupuestos públicos ordinarios.

Aunque cada *política de pobres* desarrollada en los distintos países de la Unión Europea (UE) tenga sus especificidades, los rasgos más comunes a todas ellas son los siguientes: 1) su objetivo es la cobertura de las necesidades básicas para la supervivencia (gastos de manutención, vestido, calzado y vivienda); 2) la condicionalidad de las prestaciones públicas contra la pobreza son muchas (luego lo veremos en el caso de la CAV); 3) las contraprestaciones que se derivan del principio de inclusión o inserción son diversas, pero entre ellas suele sobresalir la de la activación para el empleo; 4) los controles a los que se somete a las personas receptoras de las prestaciones de rentas mínimas garantizadas y condicionadas en las que se basan las políticas de pobres, son tan excesivos e invasivos de la privacidad de las personas que, además de resultar carísimos para el erario público (exigencia de una gran burocracia controladora), devienen en humillantes para la gente sin recursos.

El actual sistema de rentas mínimas garantizadas, implantado en la CAV desde el año 1989, se rige actualmente por la Ley 18/2008, que fue modificada con el añadido de más requisitos y restricciones para la gente perceptora en el año 2011. Sus prestaciones económicas son de tres tipos: 1) La Renta de Garantía de Ingresos (RGI) destinada a cubrir los gastos básicos para la supervivencia (comida, vestido, calzado) y para la inserción laboral. 2) La Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), que acompaña a la RGI con la finalidad de hacer frente a los gastos de alquiler de viviendas. 3) Las Ayudas de Emergencia Social, cuyo objetivo es que las personas pobres puedan hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, paliar o evitar, situaciones de marginación social.

La RGI y PCV son derechos subjetivos, esto es, derechos no sometidos a presupuesto; las AES no lo son por lo cual, cuando el presupuesto anualmente dotado por el Gobierno Vasco (GV) se agota, el derecho a las AES desaparece por mucho que se reúnan los requisitos que sostienen el derecho a esta prestación). Sus requisitos fundamentales de acceso son los siguientes: 1) Ser mayor de 23 años (salvo excepciones). 2) No contar con ingresos que superen los importes de la RGI. Cuando hay ingresos de trabajo, el importe total, sumando dichos ingresos y los de la RGI, se eleva por encima de la RGI destinada a

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOSostenibles

personas sin empleos o trabajo por cuenta propia, con el objetivo de combatir la *trampa de la pobreza*. 3) Demostrar que se tiene un periodo de empadronamiento y residencia efectiva continuado de 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud de la RGI y PCV. 4) Demostrar que se tiene, salvo excepciones, 1 año de antigüedad (empadronamiento y residencia) como unidad de convivencia (UC) independiente. UC es el término que se utiliza para no hablar de familia, ya que la RGI, PCV y AES son prestaciones familiares, no individuales. 5) Firmar un convenio de inclusión con la administración gestora de las prestaciones (Lanbide-Servicio Vasco de Empleo), del cual, la cláusula de activación para el empleo es la más sobresaliente (esta cláusula obliga a aceptar cualquier empleo que Lanbide ofrezca, quedando suspendida la RGI-PCV por un año en el caso de negarse a ello una sola vez).

Los requisitos para tener derecho a las AES son menores que los de la RGI y PCV, en cuanto a que se exige: 1) edad de 18 años: y 2) 6 meses de empadronamiento y residencia efectiva inmediatamente anteriores a la solicitud

El importe de la PCV para el año 2017 es de 250 € y los de la RGI son, según el número de personas que componen la unidad de convivencia (UC), los siguientes: UC 1 persona = 634,97 € mensuales (721,56 € en el caso de pensionista); UC 2 personas = 815,36 € (901,94 € en el caso de pensionista); UC 3 o más personas = 901,94 € (974,10 € en el caso de pensionista). El SUM (subsidio unidad monoparental), que se suma a la RGI cuando se da la circunstancia de monoparentalidad en la UC (mejor hablar de monomarentalidad pues el SUM lo reciben en más del 90% de los casos, mujeres), asciende a 46,18 €.

Los importes de las AES, cuya gestión está en manos de los servicios sociales de los Ayuntamientos, son variables según los gastos para cuya cobertura se demanden y tienen un tope anual máximo, que siempre es corregido hacia abajo por las limitaciones presupuestarias: 9 meses a 250 € mensual para alquiler de vivienda (incompatible con la PCV); 1.850 € para gastos de reparación en la vivienda y la misma cantidad para gastos de necesidades primarias (arreglo de dientes, gafas, educación y formación); 925 € para compra de electrodomésticos de línea blanca; 900 € para gastos de electricidad y gas y el mismo importe para gastos de IBI, agua, basura y alcantarillado: y, 3.000 € para devolución de gastos de endeudamiento previo.

Con casi 30 años sobre sus espaldas se puede hacer un balance objetivo y bien fundamentado de lo que ha dado de sí la *política de pobres del Gobierno Vasco* basada en el sistema de garantía de ingresos a través de rentas mínimas garantizadas y condicionadas. ¿Cuáles son los aspectos más destacables de ese balance? Utilizaremos, en esta parte, la Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales (EPDS) de 2016 que incluiremos al final entre la bibliografía que se puede consultar:

- 1) El sistema de garantía de ingresos ha resultado eficaz en la prevención de la pobreza severa en Euskadi. Con datos de la EPDS 2016, la tasa de pobreza real pasa en la CAV, por la existencia de la RGI/PCV/AES, del 9,1% al 5,8%. Esto supone que su capacidad de reducción de la pobreza alcanza el 38%. En números absolutos 71.000 personas salen de la pobreza debido a la percepción de estas prestaciones, sobre casi 200.000 (9,1%) que constituyen el universo de personas pobres en la CAV.
- 2) En 2016 la población en hogares en los que alguna persona accede a la RGI/PCV/AES fue de 134.563 (6,3% de la población de la CAV). En 2014 fue superior: 151.591 (7% de la población); en 2012 similar: 133.217 (6,1%); y, en 2008 muy inferior: 82.023 (3,9%).
- 3) Medido el impacto de salida de la pobreza sobre las personas receptoras, los porcentajes de quienes siguen en la pobreza son: 46,9% en 2016; 45,9% en 2014; y 48,3% en 2012. A pesar de recibir prestaciones, 63.069 personas (2,9% de la población de la CAE) no consiguen salir de la pobreza real. Esto supone un 49,6% más que en 2008.
- 4) La población en riesgo de pobreza que no accede al sistema es de 59.497 personas (30,7% de personas en hogares en riesgo). En 2014 era el 27,4%; en 2012 el 27,1 % y en 2008 el 25,1%. Se trata de un colectivo en el que tiene un peso determinante la gente con acceso a ingresos de trabajo (52,4%, frente al 42,1% en 2014 y 36,5% en 2008).
- 5) La empleabilidad y su nueva acepción activación para el empleo ha resultado un estrepitoso fracaso. Era algo cantado. Todas las experiencias de países homologables a la CAV que han experimentado modelos de

	<p>rentas mínimas garantizadas y condicionadas, que han ligado las prestaciones a la empleabilidad o a la activación para el empleo, han cosechado fracaso tras fracaso. Por mucho que en el sistema vasco de garantía de ingresos se insista en que el tema de la empleabilidad aparece como otro derecho distinto al de la prestación de la RGI, es decir, que estamos ante un sistema de doble derecho, la falacia de esta aseveración es evidente en el momento que sale a la luz el convenio de inclusión que liga ambos derechos y que convierte el derecho a la empleabilidad en una contraprestación durísima (la activación para el empleo) para percibir la RGI.</p> <p>6) La gestión de la RGI-PCV llevada a cabo por Lanbide está resultando cada vez más inmanejable. Los años 2012, 2013 y parte de 2014 fueron caóticos. En ellos, el colapso de Lanbide, que recibió de la noche a la mañana, a principios de 2012, sin la mínima preparación organizativa y humana, decenas de miles de expedientes de los servicios sociales, cuya experiencia de más de 20 años en la gestión del sistema, tampoco había conseguido que se le pudiera otorgar más que un merecido suspenso como administración gestora, ha sido absoluto. La pérdida de miles de expedientes, la necesidad de contratar con empresas informáticas privadas (INDRA y otras) cuyo apoyo no ha servido más que para empeorar las tramitaciones, la escasez y falta de preparación del personal de Lanbide para gestionar la RGI/PCV, el alargamiento de los plazos en la concesión de las solicitudes de RGI/PCV y en las respuestas a escritos de alegaciones y recursos, el comienzo de la formación de la burbuja de los pagos indebidos, causados por el desastroso funcionamiento administrativo de Lanbide en estos años, burbuja que ha acabado estallando en 2014 y de la cual todavía estamos viviendo sus desastres..., son los aspectos más destacables del caos administrativo implantado por Lanbide en perjuicio de las personas solicitantes y perceptoras de la RGI/PCV.</p> <p>A partir de 2014 y, sobre todo de 2015, las pequeñas mejoras registradas en la gestión de la RGI/PCV por parte de Lanbide, no han sido</p>
--	--

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

	<p>capaces de revertir el fenómeno de las malas prácticas, cuya causa fundamental es estructural: un modelo de rentas garantizadas y condicionadas, exige un nivel de control enorme, acorde con la creciente condicionalidad que supone la ampliación de requisitos y responsabilidades a que se somete a las personas solicitantes y perceptoras. Esto implica que la eficacia controladora sale carísima a las arcas públicas y genera, como daños colaterales, en el menos malo de los casos, las malas prácticas.</p> <p>Pero el problema al que con más nitidez nos estamos enfrentando desde que ha entrado en escena el nuevo GV, formado por PNV y PSE, salido de las pasadas Elecciones de la CAV septiembre 2016, es que han decidido utilizar Lanbide como artefacto para socavar el ejercicio del derecho subjetivo que suponen la RGI y PCV. Es decir, el GV actual (quizás también los anteriores, pero se les notaba menos), ha decidido que la mala gestión de Lanbide es funcionalmente útil para impedir la entrada o expulsar gente del sistema de la RGI-PCV. De ahí que haya racionalizado esa mala gestión, sin importarle caer en groseros ataques a los derechos de la gente pobre. A la postre, la incidencia de esas personas, tanto a la hora de votar, como de alcanzar la comprensión y solidaridad del resto de la ciudadanía es escaso.</p>
<p>¿Es un caso individual o colectivo?</p>	<p>El caso que presentamos es individual, pero las UC afectadas como la de la que es titular Nerea, son miles. Aportamos a continuación algunos datos que muestran la magnitud de las cifras a las que nos estamos refiriendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los 4 años transcurridos desde 2013 a 2016, Lanbide ha tramitado 515.029 procedimientos. De ellos, en 2016, han sido tramitados 153.085 (16.676 como nuevas solicitudes y 135.409 como revisiones). Para tener una visión que permita ponderar el trabajo burocrático que implica el modelo de RGI/PCV que gestiona Lanbide, hay que señalar que la media de UC perceptoras de RGI ha estado mensualmente en torno a 64.000-65.000. • De las 135.409 revisiones practicadas por Lanbide en 2016, 107.908 han dado lugar al mantenimiento del cobro y 27.501 a

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

	<p>suspensiones (23.544) y extinciones (3.957).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los casos de fraude y de uso indebido de la RGI y PCV reflejan cifras ridículas, relacionadas con los datos antes señalados: en 2016 se han registrado 392 casos de fraude y 824 de uso indebido de la prestación. Lanbide considera fraude a una acción desarrollada por la persona administrada con voluntad de engaño y utilización inadecuada de la RGI/PCV a actuaciones, que sin ser fraudulentas, suponen un uso inadecuado de la prestación. • Entre los años 2013 y 2016 Lanbide ha enviado 101.894 comunicaciones reclamando cobros indebidos.
<p>¿Qué pasó? (Hechos)</p>	<p>Nerea es titular de una unidad de convivencia (UC) de 3 personas, que la compone ella, su compañero brasileño y el hijo-bebé de ambos. Venía percibiendo la RGI desde el año 2013. A principios del mes de mayo recibe un Trámite de Audiencia de Lanbide requiriéndole determinada documentación.</p> <p>El 08/05/2017 presenta en el plazo reglamentario de 10 días la documentación requerida:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Movimientos de las cuentas desde abril de 2015 a julio de 2016. 2.- Cuadro detallado de su declaración de gastos e ingresos mensuales. 3.- Declaración jurada de su compañero brasileño relativa al trámite en curso de un nuevo certificado de su patrimonio de Brasil. <p>El 07/06/2017 recibe un nuevo escrito de Lanbide resolviendo la suspensión de su RGI en base a los mismos motivos para los que Lanbide solicitó la entrega de documentación, solicitud que Nerea atendió el 08/05/2017. Dichos motivos son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- <i>Pérdida de requisitos: no se puede determinar el patrimonio de Brasil del compañero de Nerea. El certificado presentado no es válido. Debe contener la apostilla de La Haya.</i> 2.- <i>Incumplimiento de obligaciones: la titular no informa a Lanbide del dinero que recibe de sus familiares, los meses de abril, mayo, agosto y diciembre de 2015 y de marzo de 2016. La titular, para computar los ingresos atípicos de los que ha sido beneficiaria, deberá aportar declaración jurada de los familiares que han realizado esos ingresos así como su importe.</i>

3.- *Actuaciones fraudulentas: la titular oculta a Lanbide el dinero recibido de familiares, así como de otras posibles fuentes, que le permiten un ahorro neto, según cuentas bancarias, de 10.048,47€, en el periodo comprendido entre el 08/04/2015 y 05/07/2016. Existen rendimientos no declarados, al no haber correlación entre los ingresos y los gastos.*

El 07/07/2017 Nerea presenta Recurso Potestativo de Reposición contra la suspensión de su RGI y aporta, junto a su argumentación, la siguiente prueba documental:

1.- Resguardo de la solicitud del certificado del patrimonio de Brasil de su compañero

Se presenta con traducción, a pesar de ser de muy fácil comprensión incluso en el idioma original. Cabe mencionar que ya en el propio comprobante aparece la palabra "NEGATIVA", indicándose así que el beneficiario de la RGI no posee ningún bien o propiedad, tal y como pudieron comprobar en el certificado entregado a Lanbide en febrero de 2017, a pesar de no tener la apostilla necesaria.

2.- Declaración jurada de los familiares que han realizado algún ingreso y su cuantía

La argumentación literal que hace Nerea para rebatir la imputación de Lanbide en cuanto a este apartado es la siguiente:

Sólo ahora conozco el hecho de que las cantidades que he recibido de mi familia tienen para Lanbide la consideración de ingresos atípicos. Es por ello que en las alegaciones presentadas el día 08/05/2017 las mencioné de una forma tan natural e inocente. Desconocía totalmente la obligación de justificar esos ingresos en metálico debido a que las cantidades que me han aportado mis familiares han sido muy pequeñas, esporádicas e irregulares, además de que han ido destinadas a regalos concretos de cumpleaños, Navidades o para que le compráramos algo al niño con 5€ ó 15€.

Creía que sólo había obligación de comunicar las aportaciones recibidas en caso de que fueran de una cuantía importante y, por lo tanto, supusieran una modificación del importe a cobrar. Sinceramente, no sabía que también era necesario informar de tan pequeñas e irregulares cantidades como las que hemos recibido en el periodo comprendido entre el 08/04/2015 y el 05/07/2016.

Garantizo que jamás ha habido ninguna intención fraudulenta por mi parte. No era mi intención ocultar la obtención de estos ingresos extraordinarios y considero realmente excesivo deducir un fraude de la no comunicación de estas pequeñas aportaciones familiares.

3.- Extractos bancarios de los ingresos de las ayudas públicas recibidas

A continuación se transcribe la motivación aportada por Nerea:

En los movimientos bancarios que se me solicitaron en el trámite de audiencia, y también en el escrito presentado en las alegaciones, expliqué con un cuadro detallado mis gastos e ingresos mensuales entre el 08/04/2015 y el 05/07/2016, donde además demostraba que los cálculos de Lanbide eran incorrectos.

El trámite de audiencia recibido el 02/05/2017 indica lo siguiente:

“Declara únicamente ingresos de RGI (12.369,08€)”.

La realidad es que la RGI no ha sido mi único ingreso, como se puede apreciar en los movimientos bancarios que aporté en plazo. En este periodo de fechas, he contado además con otras ayudas públicas y con las aportaciones familiares en metálico ya mencionadas, y para que vuelva a quedar constancia de dichos ingresos extras, aportó los correspondientes extractos bancarios.

El artículo 21 del Decreto 147/2010, del 17 de junio de la RGI, donde se especifica los ingresos no computables, indica que están excluidos y no tienen la consideración de ingresos atípicos las cantidades percibidas en concepto de Ayudas de Emergencia Social (AES) y las cuantías abonadas por el nacimiento de un primer hijo.

Jamás ha habido ninguna intención fraudulenta por mi parte. No consideré que era necesaria la declaración de estos ingresos públicos porque asumí, quizás erróneamente, que estas instituciones contrastaban datos con Lanbide y ya estaban al corriente de ellos.

En la renovación de la RGI de febrero de 2015 entregué, junto con otra documentación requerida para ese fin, certificado de la Seguridad Social donde se indicaba la ya citada prestación que recibíamos por hijo a cargo.

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

Estos ingresos extraordinarios son visibles en mi cuenta bancaria y no pretendo esconder nada. Tanto es así que no existe picaresca por mi parte a la hora de ocultar mis ahorros mensuales. Dejo en cuenta todo el dinero que no gasto de la RGI y las otras ayudas, porque considero que no estoy infringiendo ninguna ley solo por el hecho de ahorrar.

Se detalla a continuación la cuantía, el concepto y la fecha de todos mis ingresos extraordinarios recibidos por parte de diferentes instituciones públicas:

** 900€ - Ayuda por primer hijo - Gobierno Vasco: 17/4/15.*

** 550€ - AES: 4/11/15.*

** 1400€ - AES: 23/6/16.*

** 145,50€ x 3 = 436,50€ - Prestación por hijo a cargo - Seguridad Social: 16/07/15, 18/01/16 y 18/07/16.*

La suma de todos los citados ingresos no computables, que Lanbide no está teniendo en cuenta en sus cálculos, sería de 3.286,50€, los cuales hay que añadir a los 12.369,08€ de la RGI que Lanbide mencionaba como únicos ingresos declarados.

Dicha suma resulta por tanto en un total de ingresos en cuenta bancaria de 15.655,58€ por RGI y otras ayudas públicas y no de 12.369,08€ como cita Lanbide en el trámite de audiencia.

Aparte de esta cifra, la unidad de convivencia ingresó en metálico 430€ en concepto de aportaciones familiares en varios cumpleaños y Navidades.

En el Recurso de Nerea aparece a continuación otra argumentación frente a la correspondiente imputación de Lanbide:

Deseo recurrir la siguiente acusación notificada en el trámite de audiencia el 02/05/2017:

“Perdida de requisitos: superar ingresos máximos permitidos para el acceso a la prestación. La titular el 8/4/15 disponía de 15.936,80€. A fecha 5/7/16, la titular dispone en dicha cuenta de un saldo medio de 25.985,27€.

La titular declara únicamente ingresos de la RGI. Es decir, declara ingresos de 12.369,08€ de RGI, a los que se descuenta los recibos de Alokabide por 2.823,38€, y suministros (aprox. 1400€), lo que da un total de 8.145,70€ disponibles de renta familiar, sin

contar alimentación de 3 personas, ropa, comunidad... Según las cuentas se ha ahorrado 10.048,47€. Existen rendimientos no declarados al no haber correlación entre los ingresos y los gastos."

Según los anteriores cálculos de Lanbide, para los cuales no se han tenido en cuenta los ingresos extraordinarios de ayudas públicas, yo no debería tener más de 8.145,70€ en mi cuenta bancaria a fecha de 05/07/2016 tras deducir los gastos propios, el alquiler y las facturas y, sin embargo, tenía +10.048,47€.

Los cálculos reales contando los ingresos públicos deberían ser los siguientes:

Ingresos totales: 15.655,58€.

Renta familiar tras descontar el alquiler y suministros: 11.432,20€

Por tanto, para haber correlación entre los ingresos y los gastos, yo no podría tener más de 11.432,20€ en mi cuenta bancaria a fecha de 05/07/2016. Debería tener incluso menos de esa cantidad porque no están incluidos los gastos propios.

Y así es, en mi cuenta había +10.048,47€ a fecha de 05/07/2016, lo cual es menos de la renta familiar. Queda por tanto demostrado que SÍ hay correlación entre los ingresos y los gastos.

4.- Certificados de ser beneficiaria de Cruz Roja y Proyecto Maternity

En el periodo comprendido entre el 08/04/2015 y el 05/07/2016, la UC de Nerea era perceptora de la ayuda del banco de alimentos, tanto de *Cruz Roja* como de *Proyecto Maternity*, quienes además, junto con la parroquia de *San Felicísimo*, les proporcionaban enseres infantiles y cualquier cosa relacionada con necesidades de los bebés (ropa, cuna, carrito bebé, silla niño, bañera, juguetes, etc.), a los que se sumaba lotes de higiene familiar, que incluían, entre otras muchas cosas, pañales, toallitas, etc.

Antes del fundamento jurídico con el que Nerea cierra su Recurso tiene mucha relevancia detenerse en la argumentación que ella hace de su modelo de vida austero y muy poco consumista, modelo que parece entrar en contradicción con la visión que tiene Lanbide sobre en qué se debe gastar la RGI y, en consonancia con ello, el control que lleva a cabo de los

movimientos bancarios de la gente perceptora.

Esta es la redacción literal extraída del Recurso de Reposición presentado por Nerea:

NOTAS

En mi defensa, deseo argumentar las razones por las que gastamos menos dinero que otras familias para sobrevivir, además de exponer aquí nuestro estilo de vida austero y anti consumista que nos lleva a no gastar el total de la RGI que recibimos y ahorrar, lo cual NO es sancionable.

Como ya mencioné en el escrito de las alegaciones al trámite de audiencia, entre el 08/04/2015 y el 05/07/2016 no tuvimos prácticamente gastos de alimentación por las razones anteriormente expuestas y porque o bien comíamos en casa de mis padres, o me daban la comida en tapers.

Me gustaría volver a dejar constancia de que nosotros no tuvimos ni tenemos apenas gastos de ropa. Los adultos, nos vestíamos, y seguimos haciéndolo, con ropa conseguida gratuitamente o a trueque en diferentes grupos que existen específicamente para ello en las redes sociales, y además nos conformamos con poco. Y para el niño, tengo la suerte de que mis amigas tienen hijos mayores que el mío y me pasan todo lo necesario e incluso más, y aparte de obtener así la vestimenta para él, también conseguía prendas y calzado a través de las redes sociales, de la parroquia de San Felicísimo y de Proyecto Maternity, como mencionado anteriormente.

Aprovecho, ya que menciono el trueque, para afirmar que es nuestro estilo de vida desde hace años para conseguir cualquier cosa que podamos necesitar, en general, tanto para la casa como para nosotros mismos, por eso y porque somos anti consumistas e intentamos hacer las cosas por nosotros mismos siempre como primera opción (arreglar algo, cortarnos el pelo, etc.), sobrevivimos con menor gasto económico que otras personas.

También éramos muy conscientes del ahorro que tienen los perceptores de la RGI en medicinas y Bilbobus, e hicimos uso de dichos beneficios a pesar de que nuestro medio de transporte principal es gratuito: la bicicleta.

Nosotros ahorramos con un motivo claro, especialmente desde que somos padres, que es tener una cierta cantidad de dinero por si ocurriera algún

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

	<p><i>imprevisto, y gracias a éste estilo de vida nuestro, conseguíamos ahorrar parte de la RGI.</i></p> <p>Finalmente este es el fundamento jurídico único con el que Nerea termina su escrito:</p> <p>FUNDAMENTOS JURÍDICO ÚNICO.- <i>No existe ningún fundamento jurídico que diga que ahorrar es fraude y tampoco es sancionable en sí mismo el ahorro que sea capaz de realizar la unidad de convivencia del importe recibido de la prestación de la RGI.</i></p>
<p>¿Quiénes fueron los responsables? Tanto las personas con responsabilidad directa como por omisión.</p>	<p>La responsabilidad directa está en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, que a través de una interpretación ilegal de la Ley 18/2008 de la RGI y del Decreto 147/2010, que la desarrolla, ha decidido suspender la prestación de RGI a la UC (3) de la que Nerea es titular.</p>
<p>¿Cuál ha sido la respuesta de las distintas instituciones: a nivel local, regional, Estado?</p> <p>Actuaciones procesales emprendidas y su estado, si no se han iniciado acciones las razones por las cuales no se iniciaron, etc. Y valoración de las mismas (dificultades, vacíos, avances...)</p>	<p>La respuesta única de carácter institucional que, hasta el momento, se ha producido es la de Lanbide. Ello se corresponde con el momento en que se encuentra el procedimiento administrativo.</p> <p>Primero Lanbide comunicó (ver relato extenso realizado más arriba en el capítulo de ¿Qué pasó? Hechos), vía Trámite de Audiencia, la necesidad de aportar determinada documentación apercibiendo que se podía producir la suspensión de la RGI.</p> <p>La titular de la UC (3) Nerea llevó a cabo en el plazo legal de 10 días, a través del trámite de Alegaciones, la aportación de la documentación requerida.</p> <p>Lanbide emitió a continuación una resolución en la que desestimando las Alegaciones, mantuvo la suspensión de la RGI basándose en los mismos motivos que había señalado en el Trámite de Audiencia.</p> <p>Nerea, dentro del plazo legal de un mes, ha entregado un Recurso Potestativo de Reposición.</p> <p>El Director General de Lanbide debe responder a dicho Recurso en el plazo de un mes. Si no lo hace en ese tiempo, se entiende que el Recurso de Reposición ha sido desestimado por silencio administrativo y hay un plazo de 6 meses para presentar la correspondiente demanda judicial ante un juzgado de lo contencioso-administrativo. Es decir, a partir de ese momento, se produce el cambio de la institución responsable, pasando la misma a ser, en lugar de la Administración, la institución judicial.</p>

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

<p>¿Qué se le solicita al Tribunal? En términos de su competencia simbólica.</p>	<p>Aunque, por el momento procesal en que nos encontramos, no sabemos qué respuesta va a dar en su resolución frente al Recurso de Reposición interpuesto, el Director General de Lanbide; y, por supuesto tampoco sabemos qué futuro le espera a este caso si hay que acudir a instancias judiciales, al Tribunal Simbólico le pediríamos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Una sentencia que declarara que la suspensión de la RGI de Nerea, ha sido ilegalmente dictada como acto administrativo y, en consecuencia, que se repusiera a Nerea en su derecho a seguir percibiendo la prestación desde el mes de mayo 2017 en que se le ha suspendido. 2) Una recomendación al GV para que cambie radicalmente el modelo de gestión de Lanbide, acabando con las malas prácticas que se recogen en el correspondiente anexo que acompaña a esta ficha documentación del caso. 3) Una 1ª recomendación al Parlamento Vasco para que ponga en marcha el procedimiento legal que permita cambiar la actual Ley 18/2008 de la RGI por otro cuyo objetivo sea acabar con toda la pobreza que existe en la CAV (ver propuestas, en este sentido, en anexo adjunto). 4) Una 2ª recomendación al Parlamento Vasco para que inicie el estudio de la implantación de una Renta Básica Incondicional (RBI) en Euskadi, comprometiéndose a que dicho estudio contará con la participación más amplia posible de la ciudadanía vasca, a través de todos los agentes sociales y sindicales existentes en la CAV. Igualmente pedimos al Tribunal Simbólico que, en el marco de esta recomendación, incluya el compromiso del Parlamento Vasco para que lleve a referéndum la propuesta de RBI que se obtenga como resultado del proceso de estudio parlamentario y de reflexión obtenida a través de la participación de los agentes sociales y sindicales.
<p>¿Cuáles son los elementos que ponen en evidencia las causas o problemas estructurales?</p>	<p>Se han citado extensamente en el primer apartado de la ficha dedicada a plantear el contexto. Los volveremos a citar de forma muy esquemática:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La existencia de la pobreza en la CAV. 2) La incapacidad de acabar con ella a pesar de

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

	<p>haber contado desde 1989 con una política de pobres basada en las rentas mínimas garantizadas y condicionadas.</p> <p>3) El incremento de los problemas de gestión que acarrea el actual sistema de garantía de ingresos.</p> <p>4) Los efectos que los problemas de gestión están generando en los sectores más frágiles de nuestra sociedad, que deben subsistir con la RGI/PCV/AES.</p> <p>5) La utilización perversa que viene haciendo el Gobierno Vasco de los problemas de gestión de Lanbide, para atacar el derecho subjetivo a las prestaciones de la RGI/PCV, impidiendo en la práctica que muchas unidades de convivencia que cumplen los requisitos accedan al sistema y expulsando del mismo a otras muchas mediante procedimientos ilegales y malas prácticas administrativas.</p>
<p>¿Cuál es el impacto sobre todas las personas de la falta de garantía o de la violación de este derecho?</p> <p>El impacto diferenciado mujeres, hombres</p>	<p>El impacto general más sobresaliente que afecta al conjunto de la ciudadanía es, que la violación que en la práctica está llevando a cabo Lanbide, del derecho subjetivo a las prestaciones contra la pobreza, haya degradado el carácter del derecho haciéndolo aparecer como una ayuda para pobres.</p> <p>Pondremos un ejemplo comparativo para que se entienda mejor la idea que queremos plantear. Lo que la política del GV (es quien dicta a Lanbide cómo debe actuar) ha conseguido con las prestaciones para pobres es como si, en base a degradar la sanidad pública que hoy gestiona Osakidetza y potenciar la sanidad privada con todo tipo de beneficios fiscales y apoyos empresariales, todos los centros sanitarios de Osakidetza quedasen reducidos a guetos que sólo atendieran, muy malamente, las salud de los colectivos de nuestra sociedad que cuentan con menores niveles de renta.</p> <p>Según los datos de la EPDS 2016 (se vienen haciendo encuestas de este tipo desde el año 1986), las mujeres siguen soportando superiores niveles de pobreza frente a los hombres. Esta es una realidad que no ha cambiado en términos estadísticos en los últimos 30 años, y que, sólo se ha modificado en cuanto a la tipología de dónde se concentra el grueso de las mujeres más pobres. Antes eran las viudas y las mujeres pensionistas, en general y hoy son las unidades de convivencia monomarentales.</p>

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

	<p>En cuanto a las estadísticas de las personas perceptoras de la RGI/PCV que elabora mensualmente Lanbide, el reflejo que tiene la mayor pobreza diferencial de las mujeres se mantiene como una constante a lo largo de los años. Ellas aventajan siempre a los hombres como titulares de UC que reciben RGI y PCV. El cénit de esta diferencia es, como ya hemos dicho en un apartado anterior de la ficha, el de las familias monoparentales, entre las cuales más del 90% tienen como titular a una mujer (son monomarentales)</p>
<p>Estrategias de afrontamiento de la población hacia los hechos. ¿Hay estrategias diferentes entre las mujeres y los hombres?</p>	<p>Se adjunta en anexo un artículo que, a pesar de no ser actual, explica bien cuál ha sido el proceso de movilización social en la CAV en contra de la pobreza y a favor de una política de actuación contra ella, alternativa o correctora de la que ha venido practicando en GV en los últimos 30 años.</p> <p>Creemos que no ha habido estrategias diferentes en las demandas de políticas contra la pobreza entre mujeres y hombres en la CAV. Lo que sí se ha registrado desde que en el año 2012 Lanbide pasó a gestionar el sistema de garantía de ingresos vasco y a implantar sus malas prácticas, ha sido una organización y movilización de colectivos de mujeres que han denunciado a Lanbide por el daño que las malas prácticas estaba generando especialmente a las mujeres. Estos colectivos han defendido propuestas de reforma de las prácticas de Lanbide contra las mujeres como la que va en anexo.</p>
<p>Respuestas represivas por parte del Estado. ¿Hay diferencias entre las mujeres y los hombres?</p>	
<p>¿Pueden señalar otros casos similares en características que hayan ocurrido? ¿Cuáles? (Nombrar los tipos de casos, características... no son necesarios los datos personales de las víctimas. Se quiere visibilizar que no es un caso aislado y casual).</p>	<p>Podríamos señalar muchísimos más casos, pero obligarían a un desarrollo de los mismos que no es factible, pues exigiría, por lo menos, una exposición de cada caso como la realizada en el apartado 3 de la ficha (¿Qué pasó? Hechos).</p>
<p>En el caso SUR, ¿cuál es su relación en el Norte? (si la transnacional tiene propietarios en el Estado, o accionistas o la empresa es vasca)</p>	

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

<p>Relación con el Derecho en la CAPV_ ¿Qué se le pide aterrizar, qué se podría hacer y que no se esté haciendo?</p>	<p>Este apartado está contestado en el ya anteriormente respondido y que se refiere a ¿Qué se le pide al Tribunal Simbólico?</p>
<p>BIBLIOGRAFÍA</p>	<p>Todas las referencias bibliográficas que se citan a continuación se pueden obtener en Internet</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Legislación sobre la RGI/PCV/AES <p>El documento que mejor recoge toda la legislación que puede ser necesario consultar para abordar el caso propuesto en esta ficha, se encuentra en la página 145 y siguientes del documento del Ararteko titulado: INFORME-DIAGNÓSTICO CON PROPUESTAS DE MEJORA SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES DE RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS Y PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE VIVIENDA POR LANBIDE, 2017.</p> ■ El anteriormente citado documento tiene una enorme utilidad pues el mismo recoge, ordenado por apartados, una síntesis de las quejas que la Oficina del Ararteko ha presentado contra la gestión de Lanbide, en la anterior legislatura del GV, que abarca los cuatro años que van de 2013 a 2016. El volumen de estas quejas en 2016 (recogidas en el capítulo Inclusión Social) alcanza el 36,9% de todos los expedientes abiertos el pasado año (790 sobre un total de 2.159). Además también contiene 52 recomendaciones de cambios a introducir en los criterios y funcionamiento de Lanbide, cuya muy improbable adopción, mejoraría ostensiblemente el funcionamiento de sistema de garantía de ingresos en la CAV. ■ Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales (EPDS) 2016. ■ Hacia un sistema de garantía mínima de ingresos: la renta básica incondicional (autor, Iñaki Uribarri). Forma parte del libro colectivo ¿Derechos Sociales o Capitalismo? Renta Básica, Trabajo, Vivienda, Justicia, Salud, Educación. Este libro ha sido coordinado por

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

César Manzanos y editado (abril 2017) por AA, edición PENSAMIENTO.

- El fracaso del modelo de rentas mínimas condicionadas del País Vasco. Autor: Iñaki Urbarri. Incluido en la Web sinpermiso, 30/04/2017.

ANEXOS

ANEXO 1

CÓDIGO DE MALAS PRÁCTICAS DE LANBIDE

(Este un documento antiguo que contiene cuestiones que habría que retirar pues ya han sido modificadas en la gestión de Lanbide o simplemente ha perdido la actualidad que tuvieron en su momento. Sin embargo, en la mayoría de temas que trata, sigue teniendo vigencia)

1. Tiempos y métodos de atención poco eficaces y oficinas de atención saturadas

- **En atención telefónica** se realiza una criba previa para la obtención de la cita y la fecha, formulando preguntas que pueden llevar a conclusiones erróneas al técnico ante la falta de otros datos de la persona. En muchas ocasiones se decide en ese momento que la persona que llama no tiene derecho a ser perceptora, cuando puede tener otras informaciones importantes que sí le den ese derecho, pero que no puede hacer constar en una entrevista posterior porque se le corta la vía de entrada.
- **Continúa habiendo retrasos en la gestión de las citas de modo que cuando una persona la solicita puede pasar más de un mes hasta obtenerla en función de la saturación de personas asignadas a su oficina.**
- **No existe una vía para poder fechar las citas conforme a la urgencia del caso.** Pudiendo dar cita desde “Servicios Centrales” con anterioridad a alguien que solo desea realizar una simple consulta; pero no con el tiempo suficiente a una persona que va a ser desahuciada por no poder hacer frente a la mensualidad de su vivienda.
- No se explica, que en cualquier caso, **hay que esperar a disponer de una cita para presentar solicitudes, alegaciones, recursos o documentación.**
- **Continúa sin existir mesas de registro** en la mayoría de oficinas de Lanbide.

PROPUESTAS

- **Que en la atención telefónica se dé cita a todas las personas que llamen** sin interrogar o preguntar aspectos que los técnicos de la atención telefónica no pueden responder.
- **Habilitar en todas las oficinas de Lanbide al menos un punto de registro de documentación** que funcione de manera continuada para quien desea comunicar cambios o registrar documentación.
- **La documentación presentada en las oficinas de Lanbide será especificada y certificada inmediatamente; y se entregará una copia sellada** de la misma.
- Implantar un mostrador de información en las oficinas que sirva para quienes tengan cuestiones que plantear y/o dudas que solventar.
- **Citas previas concedidas, como máximo, en el plazo de una semana;** y en caso de urgencia en el mismo día.

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

2. Tiempos de demanda y tramitación demasiado largos

- **En función de la oficina se tarda hasta cerca de 2 meses en dar una cita.** Teniendo en cuenta que hablamos de **una prestación para la cobertura de necesidades básicas consideramos que es un tiempo excesivo.**
- Por otro lado, **la atención en las oficinas no está sujeta a ningún criterio unificado**, lo que genera situaciones infrahumanas: nos encontramos con **oficinas en las que hay esperas desde la noche anterior** para coger número porque **solo atienden a un número determinado de personas al día; cuando en otra oficina atienden de forma inmediata. Aunque en la mayoría de oficinas se está optando por no atender si no es con cita previa.** Estos problemas se podrían gestionar de otra forma, mejorando los sistemas de atención telefónica, online, o cita previa, o aumentando el personal de las oficinas.

PROPUESTAS

- **Que al mes de presentar la documentación se abone la prestación a la que se tiene derecho;** y si posteriormente hace falta más documentación se solicite en los plazos adecuados no haciéndose responsable de los retrasos a las personas usuarias. En caso de denegación existe el sistema de pagos indebidos para recuperar el dinero abonado.
- **Destinar personal de otras áreas de Lanbide a la atención** de las personas usuarias.
- **Toda tramitación de alta, baja o modificación de cuantía se debe resolver en el plazo máximo de un mes;** con el fin de evitar pagos indebidos a posteriori o situaciones de falta de ingresos durante periodos en los que se tiene derecho.

3. Suspensión injustificada de acceso a la RGI durante meses por criterios subjetivos que interpretan la ley en perjuicio de la persona beneficiaria

- **Lanbide puede suspender la RGI durante meses, por meras sospechas subjetivas.** Aunque meses después se demuestre se cumplen los requisitos. Por lo que **se puede estar seis, ocho o más meses sin cobrar la prestación que corresponda.** Con la grave consecuencia de **perder el alojamiento o el padrón ligado a éste.**
- **La cita de Lanbide, en caso de producirse, ya no supondría el acceso a la prestación.**
- Se tarda meses en resolver los recursos que las personas presentan ante cualquier trámite de suspensión o denegación de la RGI a la que se tiene derecho. Por ello, muchas personas se quedan en situación de indefensión absoluta si no pueden solicitar otra prestación; y deben esperar a la resolución de la misma sin ingresos.
- **Cualquier obligación que se entiende desde Servicios Centrales de Lanbide que no se ha cumplido,** por ejemplo no haber renovado la demanda en la fecha correspondiente. **Se interpreta como falta de requisito o incluso de fraude,** iniciando procedimiento extinción.
- **Se utiliza desde Lanbide un manual interno con nuevos requisitos que no aparecen ni en la ley, en su desarrollo o en el reglamento interno** que la supervisa.
- Mención aparte merece el **requisito de 3 años de empadronamiento, que se redactó tan mal, que hace que incluso personas que llevan 8 o 10 años en el País vasco queden sin derecho de acceso a la RGI.** Se está interpretando como 3 años inmediatamente anteriores e ininterrumpidos, aunque la ley no lo dicte.
- **Cuando las trabajadoras de hogar se quedan en el paro al terminar un contrato no tienen derecho a percibir los subsidios por desempleo.** Es en esa situación, cuando solicitan las prestaciones sociales gestionadas por Lanbide. Sin embargo se encuentran con la negativa del Servicio Vasco de Empleo al supuestamente dejar voluntariamente su empleo. Esto se apoya en la información que envía la Tesorería de la Seguridad Social, que admite por sistema -y sin ninguna comprobación- que los empleadores den

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

de baja a sus trabajadoras diciendo que se han ido voluntariamente, aunque sea falso. **Esta actuación provoca que las trabajadoras de hogar no puedan acceder a las prestaciones.**

- **Por otro lado, se penaliza a las personas extranjeras que tienen a su cónyuge en el extranjero;** a pesar de que las personas en situación irregular, o más simplemente una persona que cobra RGI, no pueden acceder al reagrupamiento familiar legalmente.
- Además de lo anterior, y como consecuencia, se obliga a las personas (nacionales y extranjeras) a modificar su estado civil. Interpretando, sin base legal alguna, que el tiempo de separación entre los miembros de la unidad de convivencia está previamente determinado.
- Introducción de criterios no contemplados en la Ley 18/2008 o el Decreto 147/2010.
- Denegación de acceso a la RGI a las personas con contratos verbales de alquiler de habitación, cesión de uso o acceso irregular. No existe ninguna disposición legal -ni referencia expresa o tácita- en el sentido de que “no se puede percibir la RGI estando como okupa en una vivienda” o sin contrato de alquiler o autorización expresa. La Ley de 18/2008 y su desarrollo reglamentario solo exige como documento acreditativo de la residencia el empadronamiento. Por este motivo, los “Criterios” de Lanbide -interpretativos de la Ley 18/2008 y Decreto 147/2010- son totalmente arbitrarios y en menoscabo de los derechos que asisten a las unidades convivenciales usuarias de los servicios de Lanbide.

PROPUESTAS

- No utilizar las suspensiones para trámites de audiencia, revisiones o situaciones para cuales la ley ya aplica el procedimiento administrativo ordinario. **Las sospechas no pueden dar pie a la suspensión; sólo los hechos probados, y tras ejercerse el derecho a la defensa.**
- **Ceñirse a los requisitos de la ley.** No estipular como incumplimientos los casos en los que la persona usuaria no puede ejercer un derecho (ejemplo reagrupamiento familiar).
- Publicar los criterios que se han ido haciendo ley para que las unidades convivenciales tengan derecho a conocer las directrices internas.
- Desde Lanbide se debe de tener en cuenta la declaración jurada de las “Trabajadoras del Hogar” puedan realizar en las oficinas del Servicio Vasco de Empleo. Además, de poner en valor las denuncias que se puedan presentar ante Inspección de Trabajo. Además, de exigir a la Seguridad Social que suprima el dato de “voluntariedad de la baja” cuando no hay acuerdo con la trabajadora del hogar que prestaba sus servicios. **Reglamentariamente esta suspensión NO puede implicar que se pierda los permisos de residencia.**
- Considerar la Renta de Garantía de Ingresos **una prestación de derecho INDIVIDUAL** y no con base a las unidades de convivencia. **Suprimir el requisito de tiempo de separación máximo existente** en la actualidad en los criterios de Lanbide (12 y/o 24 meses) y no limitar el tiempo de separación que cada unidad de convivencia estima conveniente o posible mantener entre sus miembros.
- **Derogación de los “Criterios” de Lanbide interpretativos de la Ley 18/2008 y Decreto 147/2010 que contravienen aspectos fundamentales de la legislación sobre renta garantía ingresos.**
- **Inmediata supresión del criterio relativo a que “no se puede cobrar rgi estando como okupa en una vivienda” o con contratos verbales de cesiones de uso de una vivienda.**

4. Suspensiones por interpretación de un “uso indebido de la prestación”

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

- **En base a la fiscalización que cada 6 meses se produce de los movimientos bancarios de la persona beneficiaria, a la cual se exige que justifique cualquier gasto sospechoso de no ser destinado a alojamiento o manutención.**
- Esto está conllevando suspensiones, sanciones y extinciones por “no administrar responsablemente los recursos”. Lanbide se erige como juez y parte sobre en qué y cuánto puede ser destinado por la persona perceptora a sus gastos básicos. **Todo esto sin ningún tipo de base formal; basándose en criterios subjetivos de “desajuste” del gasto.**

PROPUESTAS

- **No suspender prestaciones mientras no haya vencido el plazo de alegación.** En el caso de presentación de alegaciones, no se puede suspender la prestación hasta que no se haya respondido por escrito al recurso.
- Toda sanción tendrá lugar al mes siguiente de la finalización del periodo de alegaciones o después de agotadas éstas; **y no de manera cautelar: ni antes de ser comunicada la pérdida de requisitos o el incumplimiento de las obligaciones. Pudiendo subsanarse éstas sin que implique la pérdida del acceso a la prestación que se tuviera derecho.**
- **En caso de alegación resuelta de forma positiva, la fecha de cobro coincidirá con la de la presentación del recurso; pagándose con efectos retroactivos.**

5. Ausencia de los requisitos mínimos del procedimiento administrativo

- **A menudo se suspende el pago sin comunicar ninguna motivación.** Habitualmente se suspende el mismo mes que se comunica, sin dar tiempo a escuchar a la persona interesada.
- Tiempos muy largos, de más de 8 meses, para contestar a recursos o alegaciones; hasta el punto que las mismas oficinas animan a presentar una nueva solicitud.
- A menudo en las contestaciones a los recursos se aducen motivos nuevos, que nunca habían sido notificados a la persona perceptora.
- **La motivación a las alegaciones son muchas veces genéricas y equívocas. No se especifica el motivo de pérdida de requisitos;** o en qué se incumple obligaciones.
- Sistemáticamente, **no se contestan a las alegaciones:** son corta y pega.
- **No se da copia de los expedientes para que se pueda preparar las alegaciones o los recursos.** No hay manera de saber exactamente en qué basa Lanbide sus resoluciones.

PROPUESTAS

- **Que se cumpla la ley por parte de Lanbide** en cuanto a procedimiento administrativo.
- **La información sobre incumplimientos de la legislación no ha de ser genérica.**
- Lanbide ha de aceptar que sí las motivaciones que ofreció para una suspensión -o extinción- son erróneas anule el procedimiento y no trate de buscar nuevos motivos de suspensión.
- Que se establezca un sistema claro y ágil para otorgar copia de los expedientes.

6. No existe registro que especifique la documentación entregada

- **No siempre en las oficinas de Lanbide se entrega ningún tipo de certificado de la documentación específica que las personas aportan, por lo que es imposible**

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

demostrar que se han entregado los papeles que acreditan que se cumplen los requisitos. Esta situación lleva a que se notifique que no se concede la prestación porque no se han entregado los papeles correspondientes.

PROPUESTAS

- Cada registro de documentación se detalle cada uno de los entregados o sellado de una copia de cada hoja. No volver a exigir la documentación aportada en el plazo de 6 meses.

No hay un cauce formal para quejas o reclamaciones

PROPUESTAS:

- Lanbide ha de cumplir con plazos alegación antes suspender o extinguir la prestación.
- Lanbide debe cumplir con las recomendaciones emitidas por el Ararteko y agilizar los trámites de contraste de información con dicha administración de modo que pueda seguir sus recomendaciones antes de suspender a las personas su prestación.

7. Desinformación o información errónea por parte del personal de Lanbide

- Informaciones diferentes en función de las oficinas o incluso profesionales.
- Por añadido, en algunas oficinas directamente quien informa es el personal de seguridad, que no es ser una persona cualificada para ello.
- No se responden en tiempo ni se siguen las recomendaciones del Ararteko.
- En muchas ocasiones, cuando la suspensión ha sido responsabilidad de Lanbide por aplicar mal un criterio o por fallo informático. Son las personas las que tienen que pelear para poder recuperar un derecho que han perdido aun cumpliendo con requisitos y obligaciones.

PROPUESTAS

- Es el personal de Lanbide el que tiene que informar adecuadamente. No tiene que ser labor del personal de seguridad indicar nada.
- Que se ponga toda comunicación por escrito o en cuanto a si es necesaria más o menos documentación. Con el ánimo de proteger a las personas usuarias de diferentes interpretaciones por parte de Lanbide.
- El personal de Lanbide ha de disponer de directrices claras para dar información e instrucciones precisas sobre la documentación a presentar o los procesos administrativos a seguir por las personas usuarias.
- Que Lanbide reanude de oficio, reconociendo los atrasos en todas las suspensiones o extinciones realizadas indebidamente.

8. Las notificaciones no se hacen adecuadamente

- A veces las notificaciones llegan a lugares donde residían anteriormente las personas perceptoras, a pesar de que ya se hubiera notificado que no residían allí. En el caso de suspensiones, ha llegado a ocurrir que se reciba antes la confirmación de la suspensión, que la comunicación de la posible suspensión, por lo que se niega la posibilidad de presentar alegaciones.

PROPUESTAS

- **Correo certificado como única y exclusiva vía oficial y válida de comunicación.** Los demás medios tendrán carácter meramente informativo.
- **Que las personas dispongan de la posibilidad de que se les enseñen las notificaciones previas que la ley contempla al ser notificadas vía boletín de la provincia.**

9. Presunción de fraude y criminalización de la persona perceptora

- **Existe presunción de fraude por la cual se exige a las personas que acrediten diferentes cuestiones ante sospechas subjetivas.** Ante una mínima duda se decide suspender la RGI, aún demostrando mediante documentos oficiales que se cumplen los requisitos de acceso.
- **La cantidad de documentación que se pide es descomunal, y se vuelve a pedir en cualquier momento,** sin criterio claro. Además, la mayor parte de la documentación es accesible de forma directa para Lanbide debido a intercomunicación departamental.

10. Intromisión en la vida privada

- **La intromisión en la vida privada de las personas no tiene parangón en ningún otro ámbito de la administración.** A la vez que se dan pautas de conducta o modos de organizar la vida privada de las personas.
- A lo que hay que añadir preguntas sobre la intimidad de las personas. Las preguntas, además, se hacen en oficinas abarrotadas, sin garantizar la intimidad de la persona usuaria.
- Se favorece claramente un modelo de organización familiar “tradicional” planteando abiertamente imposibilidades a contemplar entre personas solicitantes como que “dos personas compren juntas una casa si no son pareja porque no es real”. Esto, en un modelo de ciudadanía abierta y plural como la de la CAPV, no tiene el más mínimo sentido ni se corresponde con la administración coherente que afirman, quieren ser.
- Sin hablar del protocolo de actuación de Lanbide que da por hecho una relación de pareja cuando dos personas de distinto género residen en un mismo domicilio. Viéndose obligadas a presentar una documentación imposible al no tener ningún tipo de relación análoga a la conyugal.

PROPUESTAS

- **El personal de Lanbide solo debe preguntar sobre cuestiones administrativas no dando por hecho que hay una infracción o fraude de antemano,** toda sospecha o informaciones que puedan dar pie a esas sospechas deben formularse por escrito y notificadas para evitar indefensión. La mejor opción es la vía de la notificación y recurso por escrito como se hace en el resto de las relaciones con la administración; como exige el procedimiento administrativo.
- **Fin de la fiscalización y control.** Respeto sobre a la autonomía y autosuficiencia en la gestión de las prestaciones económicas. No se debe aceptar la intromisión ni la fiscalización de la vida privada de las personas perceptoras de las prestaciones sociales.

11. Endurecimiento de los requisitos de acceso a la RGI

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

- **Esto está provocando que se vayan excluyendo colectivos que antes eran perceptores de derecho;** como ejemplo: se está retirando la RGI a las familias monoparentales, matrimonios y parejas afectadas por los desahucios, la crisis económica y que sean acogidas por sus familiares y lleven empadronadas dos años.
- **Retirada del complemento de la RGI a las personas que tienen empleos precarios con salarios bajos.** Sólo se podrá percibir la Prestación Complementaria de Ingresos de Trabajo tres años aunque la situación de precariedad laboral, que origina el cobro de esta prestación continúe. Cabe recordar que hasta el año 2012 se aplicaba el criterio de que se podía percibir esta prestación mientras durara la situación de precariedad laboral.

PROPUESTAS

- Información pública escrita, certificada y actualizada de los derechos y obligaciones, así como de posibles modificaciones en los requisitos de acceso.
- **Alargar el tiempo en que se puede percibir la prestación complementaria de ingresos de trabajo. No penalizar a quienes tienen un empleo precario con salario bajo;** o aquellas unidades convivenciales que sean acogidas por familiares directos producto de una situación de separación, divorcio o desahucio.

12. Exigencia de aceptar trabajos precarios o cursos de formación sin atender al perfil -o voluntad- de la persona usuaria de Lanbide. Además de la puesta en marcha de la obligatoriedad de realizar trabajos a la comunidad

Sin criterios de selección en base a una formación o experiencia previa, sin posibilidad ninguna de elección y bajo la amenaza de suspender la prestación ya recibida.

- Los trabajos comunitarios se entienden como un castigo por ejercer un derecho, vulneran los derechos de las personas usuarias al ejercer un empleo sin cotización a la Seguridad Social ni salario; perjudican al empleo en esos sectores.

PROPUESTAS

- Negociación entre ofertante y demandante de las condiciones tanto de cursos como de empleo. **Los cursos y el empleo no constituirán jamás una forma de chantaje a través de la amenaza de exclusión del sistema de prestaciones.**
- **Lanbide tiene que ofertar y garantizar unas condiciones dignas de empleo,** evitando intermediarios privados de cualquier tipo. Ejemplo ETT o empresas de inserción.
- Retirada inmediata del requisito de realización de trabajos comunitarios. Las personas perceptoras NO han de compensar ninguna pena por el hecho de haber solicitado una prestación económica. La Renta de Garantía de Ingresos, aunque se olvide incluso a quienes hicieron la ley, es un DERECHO SUBJETIVO. Las personas perceptoras son adultas, responsables y sujetas a derecho; y las instituciones deben comportarse así con ellas.

13. Malas prácticas de Lanbide con mujeres víctimas de violencia de género

- Lanbide **no es un espacio físico preparado para atender a mujeres víctimas de violencia.** No hay un espacio que respete el derecho a la intimidad. Además, el personal de Lanbide no tiene una preparación específica con perspectiva de género. Las mujeres

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

están a la expectativa de la buena o mala "capacidad" de quien la toque en suerte para resolver su caso.

- Para acceder a las prestaciones es **requisito necesario tener una orden de alejamiento en vigor, como si esto dependiera de la voluntad de la mujer**. Es el juez quien valora y decide si implanta o no una orden de alejamiento. En ningún caso, su no concesión debiera ser argumento para no conceder la Renta de Garantía de Ingresos.
- Además, a las mujeres que tienen hijos-as **se las obliga a denunciar al padre solicitando la pensión de alimentos para las personas dependientes económicamente**. Cuando son mujeres víctimas de violencia esto no siempre es posible, ni fácil. Por otro lado, se debería valorar las consecuencias negativas que se puedan derivar de esta denuncia.
- Pero es que se añade otro requisito más cuando se trata de mujeres víctimas de violencia y es que antes de un año **deben plantear la separación matrimonial ante el Juzgado y ese plazo no siempre es sencillo de cumplir** para muchas mujeres en esa situación de precariedad, vulnerabilidad...
- Otro requisito absurdo es **que para poder solicitar la Prestación Complementaria de Vivienda** (en caso de mujeres que, por una situación de violencia que haya podido poner incluso en riesgo sus propias vidas, hayan tenido que abandonar su domicilio), **deben acreditar que están sacando un rendimiento económico a su vivienda anterior** (por ejemplo, alquilándola). Cuando les es materialmente imposible debido a su propia situación personal.

PROPUESTAS

- Elaborar un **protocolo de atención** a personas víctimas de violencia y que la gestión del caso se realice por parte de los **servicios sociales municipales**.
- **No pedir denuncia u orden de alejamiento en vigor sino valoración de su condición de víctima por parte de los servicios sociales municipales o especializados**.
- **No pedir separación en un plazo de tiempo tan corto**.
- **No pedir rendimiento económico sobre la vivienda habitual -o cualquier otro patrimonio - hasta que no se estime, por parte de los servicios sociales municipales - o especializados en violencia de género- que las mujeres se encuentran en un momento adecuado para enfrentarse a esa situación**.

Colectivos sociales de Bizkaia

Argilan-ESK, Argitan (Centro Asesor de la Mujer), Asociación de Trabajadoras del Hogar de Bizkaia, Baietz Basauri!, Berri-Otxoak (Barakaldo), Brujas y Diversas, Danok Lan (Galdakao), Elkartzen, Mujeres del Mundo, La Posada de los Abrazos/Besarkatuz, SOS Racismo, PAH Bizkaia-Kaleratzerik EZ!

ANEXO 2

XVIII CONGRESO ANUAL DE POLÍTICA SOCIAL: EXPERIENCIAS DE LUCHA, TRABAJO Y MEDIACIÓN FRENTE A LA EXCLUSIÓN (13 y 14/noviembre/2014)

Mesa 1.

Experiencias de lucha contra la explotación y la pobreza

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles
TRES DÉCADAS DE ACCIÓN POLÍTICA COLECTIVA E INSTITUCIONAL FRENTE A LA POBREZA EN
EUSKADI: ALCANCE Y LÍMITES

Iñaki Uribarri

1. Introducción

El hilo conductor de mi exposición será intentar comprender cuánto han aportado y siguen aportando las diversas iniciativas de lucha a favor de generar un movimiento contra la pobreza y la exclusión en Euskadi.

Lo primero que hay que dejar claro es que estamos, por desgracia, ante iniciativas populares de lucha contra la pobreza y no ante un movimiento de lucha contra la pobreza. La diferencia es de grado, no semántica. Si comparamos estas iniciativas con los rasgos de movimientos sociales como el ecologista, feminista, antimilitarista, etc., nos daremos cuenta que las diferencias están en todos los campos. En el de la movilización social, en el de las organizaciones existentes, en el de la identidad del voluntariado que soporta estas iniciativas, en el del desarrollo programático, etc.

El guión de mi ponencia será el siguiente:

- a) Las iniciativas populares de lucha contra la pobreza surgen en Euskal Herria en los años 90. ¿Es que antes de los 90 no había pobreza? Sí, pero se trataba de una pobreza más tradicional, que era abordada, fundamentalmente, desde su vertiente asistencial (CÁRITAS). La pobreza asociada al paro de larga duración tuvo durante los años 80 un hueco importante en la actividad y en el programa de las asambleas de parados y paradas, a través de su reivindicación “subsidio indefinido para los parados” (entonces no se incluía paradas porque no estaba tan extendido como ahora el combate contra el sexismo en el lenguaje).
- b) La conciencia social de exclusión y pobreza la introduce en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) el Gobierno vasco, quien a través de una primera gran Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales (EPDS), realizada en 1986, detecta elevados niveles de pobreza y pone en marcha desde 1989 su *política de pobres*.
- c) Las Plataformas de Lucha contra la Exclusión Social y la Pobreza surgen en los años 90. Están relacionadas con la *política de pobres* de la Administración vasca, pero van más allá de esta, tanto en sus reivindicaciones como en su reflexión.
- d) El punto más elevado de iniciativa popular de lucha contra la pobreza y de reivindicación de una alternativa a las rentas mínimas garantizadas existentes en la CAPV (IMI y AES –Ingreso Mínimo de Inserción y Ayudas de Emergencia Social-) y en Nafarroa se alcanza con las Iniciativas Legislativa Populares (ILP) para una Carta de Derechos Sociales (1996-2000 en el CAPV y 1996-1997 en Nafarroa).

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

- e) Al calor de las ILP entran en escena los sindicatos. La reivindicación de una forma de Renta Básica, con el nombre de **salario social**, está presente en la Huelga General de mayo de 1999.
- f) En la actualidad estamos asistiendo a un momento complejo en la reflexión y las luchas contra la pobreza, donde se mezclan algún factor positivo con otros negativos.
- g) Algunas ideas para seguir avanzando en la lucha contra la pobreza y por una Renta Básica de Ciudadanía (RBC).

2. El inicio de la política de pobres del Gobierno Vasco crea un caldo de cultivo para que se desarrollen las iniciativas de lucha contra la pobreza. Surgimiento de las Plataformas de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social

La *política de pobres* del Gobierno Vasco surge por una mezcla de casualidad, seguidismo de la moda europea y sensibilidad social de los políticos que, en aquellos momentos, estaban al frente de los departamentos afectados. La casualidad está en la Encuesta realizada en el año 1986. Se trató de una casualidad, según cuentan en los *mentideros* de la Administración, porque existía un dinero que, sin otro fin mejor, se utilizó para hacer dicha Encuesta. Ni había mucha conciencia del fenómeno de pobreza y exclusión que el estudio detectaría (pensemos que, lo normal, es que las Administraciones Públicas se muevan a golpe de presión social y en este campo la presión no existía; el fenómeno de la pobreza estaba tapado y era absorbido por el colchón de las economías familiares), ni una voluntad previa de poner en marcha actuaciones políticas.

La moda europea para desarrollar sistemas distintos a los de la Seguridad Social tradicional para combatir la pobreza y la exclusión, se consolida en los años 80 del siglo pasado, aunque su avanzadilla está en Bélgica en 1977 (Minimex). Su razón de ser se debe a la comprobación de que las pensiones clásicas asociadas al régimen de la Seguridad Social no frenaban la extensión de la pobreza y la exclusión, porque estas realidades habían cambiado con relación al pasado. Ahora aparecían nuevos fenómenos de pobreza y exclusión asociados al paro de larga duración, a las familias mono-parentales y sobre todo mono-marentales, al empleo precario, etc.

No solo diversos países europeos van implantando modelos de rentas mínimas garantizadas (Luxemburgo el RMG en 1986, Francia el RMI en 1988), sino que el propio Parlamento europeo aprueba a finales de 1988 una resolución sobre la lucha contra la pobreza, pronunciándose a favor del establecimiento en todos los estados miembros de una renta mínima garantizada como factor de inserción de la ciudadanía que se encontraba en situación de pobreza. En esta misma línea, el Comité Económico y Social recomienda que se establezca un mínimo social concebido para ser, a la vez, una red de seguridad para las personas pobres y un instrumento necesario para la inserción social. La tendencia culmina con la aprobación por la Unión Europea de su Recomendación 92/441, en la que se señala que conviene continuar los esfuerzos y consolidar el acervo de las políticas sociales y adaptarlas al carácter multidimensional de la exclusión social, lo cual implica asociar a las diversas formas necesarias

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

de ayuda inmediata medidas encaminadas a integrar económica y socialmente a las personas afectadas.

En la CAPV las políticas públicas contra la pobreza nacieron con el **Plan Integral de Lucha contra la Pobreza de 1989**, cuyo objetivo fundamental era frenar las consecuencias de la pobreza más severa que la crisis económica de los años 70 y 80 del pasado siglo (la crisis de la **reconversión industrial**) había arrojado sobre la sociedad vasca. Este plan a su vez formaba parte de otro más ambicioso llamado Plan extraordinario **Euskadi en la Europa del 93**. Como todo en aquella época, la lucha contra la pobreza también debía quedar incardinada en la perspectiva del Mercado Único Europeo que se debía crear en 1993.

Finalizado el periodo de aplicación del Plan Integral de Lucha contra la Pobreza en 1992, se comprobó que pretender acabar con una pobreza que se había convertido en realidad endémica a través de medidas extraordinarias, concretadas en ayudas económicas de carácter temporal, no tenía sentido. De este modo, las acciones en materia de lucha contra la pobreza se convirtieron en estructurales y se integraron en los presupuestos ordinarios de las Administraciones Públicas.

A lo largo de las dos décadas y media de existencia, el modelo de lucha contra la pobreza no ha cambiado en la CAPV, en lo fundamental, por más que sí haya habido abundantes modificaciones legislativas: Ley 2/1990, de 3 de mayo del Ingreso Mínimo de Inserción (IMI); Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social; Ley 10/2000, de 27 de diciembre, de Carta de Derechos Sociales; Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social y el Decreto 147/2010, de 25 de mayo, que regula la Renta de Garantía de Ingresos; y finalmente, por ahora, la Ley 14/2011, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley para la Garantía de Ingresos y la Inclusión Social.

Otro tanto ha ocurrido en Nafarroa. La sucesión de leyes que han regulado este tema han sido las siguientes: Decreto Foral 168/1990, de 28 de junio, de prestación de la renta básica; Ley Foral 9/1999, de 6 de abril, para una Carta de Derechos Sociales y el Decreto Foral 120/1999, regulador de dicha Ley Foral; Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de servicios sociales que, confiere a la renta básica el carácter de derecho subjetivo que antes no tenía y el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio, que regula la prestación de la renta básica en esta comunidad foral; y la actual Ley Foral 1/2012, de 23 de enero por la que se regula la Renta de Inclusión Social.

El modelo de rentas mínimas garantizadas del Gobierno vasco contiene dos tipos de prestaciones económicas y un convenio de inserción. La prestación más importante, llamada Renta Básica desde la modificación legislativa de 2000 y antes IMI, se llama desde la modificación legislativa del año 2008, Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y está en la actualidad en el 81,8% del SMI, es decir 616 euros mensuales (año 2014) para una unidad de convivencia independiente (UCI) de una persona, e incrementada a 790 € para una UCI de 2 personas y a 874 € para una UCI de 3 o más personas. Su objetivo es cubrir los gastos básicos para la supervivencia (comida, vestido y calzado) y para la inserción laboral (gasto añadido como un extra a partir de la Ley de 2008) y tiene como requisitos principales los siguientes: 1) Ser mayor de 23 años (salvo excepciones). 2) No contar con ingresos que superen el 81,8% del SMI (para un solo perceptor o perceptora). Cuando hay ingresos de trabajo el importe total, sumando estos ingresos y la RGI se eleva para combatir la **trampa de la pobreza**, a través de

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

una fórmula polinómica que no contabiliza una parte de los ingresos percibidos por el empleo por cuenta ajena o propia. En este caso las cantidades percibidas de RGI son las siguientes: a) entre 670 y 370 euros para una UCI que cobre por su empleo entre 300 y 600 euros mensuales; b) entre 840 y 540 euros mensuales para una UCI de 2 miembros que ingrese por su trabajo entre 300 y 600 euros mensuales; y c) entre 920 y 620 euros mensuales para una UCI de 3 o más miembros que ingrese del trabajo entre 300 y 600 euros mensuales. 3) Contar como UCI con un año de antigüedad (demostrable a través del empadronamiento y la residencia efectiva).

La RGI tiene la consideración legal de derecho subjetivo, lo que significa que no puede quedar eliminada, suspendida o recortada ante la inexistencia de presupuesto.

Las modificaciones legales de 2008 y 2011 han recortado el derecho de acceso a la RGI y PCV (para cobrar la PCV hay que ser titular de la RGI) porque: 1) han ampliado el periodo de empadronamiento y residencia efectiva hasta los 3 años inmediatamente anteriores a la solicitud de estas prestaciones, salvo que se demuestre que se cuenta con 5 años de relación laboral efectiva (no entran periodos en que se ha cobrado desempleo contributivo y, por tanto con cotización a la Seguridad Social) o 5 años continuados de empadronamiento y residencia efectiva entre los 10 anteriores a la solicitud de la RGI; 2) han reducido a 2 el máximo de RGI que se puede cobrar por vivienda, tenga esta el número de habitaciones y contratos de alquiler que tenga; y 3) han pasado a considerar a las personas migrantes con cónyuge en su país de origen como UCI con una excepción transitoria improrrogable bajo ninguna circunstancia, de dos años en que puede recibir la RGI sin haber procedido al reagrupamiento familiar o a la disolución de su vínculo matrimonial.

La otra prestación económica que acompaña a la RGI y que tiene también carácter de derecho subjetivo desde 2008, en que se desgajó de las Ayudas Extraordinarias de Emergencia Social (AES) para alquileres, es la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV), dotada con 250 € mensuales y destinada al pago de alquileres de viviendas en régimen de alquileres libres (no subvencionados).

Además siguen existiendo las antiguas (AES), destinadas a la cobertura de gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, paliar o evitar, situaciones de marginación social: gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda; gastos de mobiliario y de electrodomésticos "línea blanca"; gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda; gastos relativos a las necesidades primarias; y gastos de endeudamiento previo.

Las condiciones para ser acreedor o acreedora a la AES son: 1) tener más de 18 años; 2) no contar con ingresos superiores a 1,5 veces la RGI (esta cantidad se aumenta en los casos de tener ingresos de trabajo); 3) empadronamiento en la CAPV con una antigüedad de 6 meses; y 4) haber constituido una UCI con un año previo inmediato de antigüedad. Las AES no son un derecho subjetivo, lo que implica que son recortadas cuando el presupuesto no llega, cosa que ha sido la norma en toda la vida de las AES.

Los convenios de inserción, que quedaron legalmente bien desarrollados a partir de la Ley contra la Exclusión Social de 1998, han sido una realidad con muy poca vigencia en la CAPV

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

hasta la nueva Ley de diciembre de 2008. Desde entonces todos los perceptores y perceptoras de la RGI son obligados/as a firmarlos, y a cumplir sus requisitos que, en la mayoría de los casos, comportan obligaciones formales no acompañadas de posibilidades reales de mejorar para la nada la inserción laboral y el empleo.

Cuando se estaba preparando la Ley contra la Exclusión Social de 1998, los análisis efectuados por los técnicos del Gobierno Vasco sobre lo que era casi una década de la experiencia del modelo de rentas mínimas garantizadas, resaltaban aspectos críticos que, sin embargo, luego no han tenido su traducción en los correspondientes cambios legales. Junto a la escasa permanencia en el sistema (solo una cuarta parte de las personas usuarias lo sigue siendo pasados 2 años), el bajísimo fraude y la cobertura de toda la gente potencialmente demandante, que se señalaban como puntos fuertes. Entraban en el lote de los puntos débiles los siguientes: el grado de satisfacción de la gente perceptora del IMI expresaba, por un lado, que les había ayudado a no caer en la pobreza, pero por otro, la baja eficacia económica para satisfacer las necesidades básicas; sumando IMI y AES, una tercera parte de los beneficiarios y las beneficiarias decían que nos les llegaba para cubrir las necesidades básicas de manutención y vivienda; la presión presupuestaria sobre las AES no había dejado de crecer, lo que se traducía en que como la dotación presupuestaria no acompañaba para nada a la mayor demanda, se registrase un malestar creciente entre la gente perceptora; la política de inserción se consideraba un fracaso. Hasta 1998 solo un 22% de las familias beneficiarias habían llegado a acceder a un convenio (las razones que se apuntaban eran: escaso grado de desarrollo de los servicios sociales, inexistencia de un marco suficientemente elaborado para soportar el trabajo orientado a la consecución de la inserción y dificultades objetivas producto de un mercado de trabajo insuficiente).

A partir del año 2012, tras la modificación legal de noviembre de 2011, la gestión de la RGI y PCV ha pasado a depender de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo. El hecho de que Lanbide no tuviera una estructura bien preparada para hacerse cargo de estas prestaciones, que hasta entonces dependían de los Ayuntamientos y Diputaciones, junto al enorme incremento de solicitudes que ha traído consigo la larga crisis que venimos soportando desde 2008, ha provocado unos gravísimos problemas de retrasos e ilegalidades que ha hecho la vida cada vez más difícil a la gente perceptora de estas prestaciones.

En la actualidad (septiembre de 2014) hay 65.000 unidades de convivencia que perciben la RGI en la CAPV, lo que medido en número de personas, alcanza a unas 150.000 (en Nafarroa la unidades de convivencia perceptoras de la renta de inserción social son 10.000 y las personas agrupadas en estos hogares 20.000). Es una cantidad de gente muy superior a la que percibe prestaciones o subsidios de desempleo en la CAPV.

Lanbide, en lugar de aplicarse en mejorar la tramitación de las solicitudes que, según la Ley deben ser resueltas en un plazo máximo de 2 meses, actuando en caso de no hacerlo el silencio administrativo positivo (se consideran aprobadas si no hay resolución administrativa en ese plazo), ha incumplido sistemáticamente los dos meses, llegando a multiplicar sus retrasos en la concesión de las prestaciones hasta más allá de los 6 meses. Pero no se ha conformado con semejante incompetencia sino que se ha dedicado a llevar a cabo **planes de choque** para sacar a la luz fraudes que se sabe que son casi inexistentes (menores al 4% de las unidades de convivencias perceptoras), rebuscar gente que ha cobrado indebidamente la RGI y

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

la PCV por errores de Lanbide, que no ha tomado en cuenta las comunicaciones dirigidas a este organismo por perceptores y perceptoras que veían modificada su situación de ingresos o de otro tipo de condiciones.

En el momento en el que se está redactando esta ponencia, Lanbide está procediendo a desarrollar un plan de choque para detectar cobros indebidos en los años 2012, 2013 y 2014. Ha enviado ya 10.000 cartas exigiendo devoluciones de dichos cobros indebidos y tiene previstas enviar en diciembre de 2014 otras 20.000. El caos administrativo que semejante operación está provocando y que se acrecentará en próximos meses es inmenso. Los perjudicados y perjudicadas, no solo van a ser esas 30.000 unidades de convivencia, la mayoría de las cuales, aunque sean deudoras comunicaron en plazo que se les retirara o rebajaran lo que percibía por la RGI y la PCV, que se verán obligadas a devolver importes de varios miles de euros que no tienen y a las que se les ejecutarán las deudas y se les embargarán parte de sus ingresos que, en la mayoría de casos provendrán de la propia RGI y PCV, sino toda una enorme cantidad de nuevos y nuevas solicitantes que verán cómo sus solicitudes no son resueltas en los dos meses legales y que se sentirán impotentes ante Lanbide para conseguir que esta institución cumpla la Ley.

El surgimiento de las Plataformas contra la Exclusión Social en la CAPV tiene mucho que ver con la *política de pobres* del Gobierno vasco. Aunque cada una de ellas cuenta con su propia génesis (las hay que se formaron como un agrupamiento para reflexionar y denunciar los problemas de la pobreza y la exclusión en general, las hay que se constituyeron como una reunión de gente afectada por las ayudas sociales, las hay que tienen desde su origen un carácter muy funcional, de oficina de atención a gente solicitante de las ayudas sociales...), todas pasan a concederle enorme importancia a la política institucional.

Se puede decir que las plataformas tienen en común los siguientes ejes de trabajo (lo que no significa que todas ellas los aborden todos):

- a) La denuncia, la reivindicación y el emplazamiento para que cambie la política de las Administraciones Públicas (no solo la del Gobierno vasco sino también la de las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos). Este eje se desarrolla a través de formas diversas (charlas, difusión de escritos, programas de radio, movilizaciones, etc.)
- b) La reflexión sobre temas como la Renta Básica de Ciudadanía (RBC), el papel del trabajo en nuestras sociedades, la feminización de la pobreza, etc.
- c) La asesoría y el apoyo a personas solicitantes de las ayudas sociales. Incluye no solo la vertiente de asesoría técnica (información de las condiciones para acceder a las prestaciones, elaboración de quejas y recursos, etc.) sino también el apoyo humano. Normalmente la gente solicitante de las prestaciones (sobre todo quienes lo hacen por primera vez y, de forma sobresaliente las personas migrantes, que en algunos casos desconocen hasta el castellano) acude con gran temor y llena de dudas a la cita con Lanbide, que le permitirá entrar en el sistema. Aunque tenga conciencia de que reúnen los requisitos que marca la Ley, suele vivir este momento como una humillación. Le falta autoestima para dignificar su situación de persona sin recursos que tiene todo el derecho para solicitar la RGI, la PCV y las AES.

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

Las Plataformas cumplen un gran papel en este sentido. Dan recursos a las personas, elevan su autoestima, les ayudan a dignificar su pobreza y les ponen en contacto con personas que están en similar situación.

Para las Plataformas contra la Exclusión Social la política de pobres del Gobierno vasco debe ser criticada desde dos planos distintos. El primero es el del objetivo con el que nació. Nació para acabar con la pobreza y la exclusión social. Se consideraban lacras a erradicar dentro de nuestras sociedades opulentas. De hecho, el Plan Integral de Lucha contra la Pobreza se concibió a sí mismo como una terapia de choque temporal porque se estimaba factible que pasados unos años ya no tendría sentido. Se habría terminado con la pobreza.

El Gobierno vasco ha transformado el objetivo original en otro más llevadero. Ya no se trata de erradicar la pobreza sino de hacerla soportable. De convivir con ella. Para lo cual, la pobreza a combatir es la más severa. Cuando dice que su política ha tenido éxito en el combate de la pobreza y la exclusión, se refiere a este estrato de la gente más pobre, por más que con la crisis se haya ampliado tanto la gente perceptora de la RGI como más arriba hemos señalado.

No me detendré ahora en señalar cómo, a pesar de la existencia de la RGI, la pobreza no ha dejado de crecer a lo largo de estos años de crisis en Euskadi. Solo apuntaré un dato de la última Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales del Gobierno Vasco 2012 (EPDS 2012): 5,3% de pobreza real (4,2% en 2008). En el caso de la gente migrante, el índice de pobreza en 2013 superaba el 27%. Me interesa más detenerme en reflexionar por qué ha fracasado tan estrepitosamente la política de pobres del Gobierno Vasco (lo mismo cabe aplicar a la del Gobierno de Navarra).

¿A qué se debe este fracaso? Fundamentalmente al modelo. Un modelo de rentas mínimas garantizadas introduce tantas condiciones, tantas limitaciones, que resulta ineficaz.

- Se limita la edad. ¿Qué pasa con la gente pobre de menos de 23 años?
- Se limita la prestación. Si el SMI del Estado español ya está por debajo del umbral de pobreza, la RGI (81,7% del SMI) no puede sacar a las personas que la reciben de su situación de pobres.
- Se limita el acceso a través del sistema de unidades económicas de convivencia independiente. ¿Qué pasa con las mujeres dentro de esas unidades de convivencia? ¿Y qué pasa con el resto de miembros de la unidad familiar a los que habría que considerar como tales y no como partes de un hogar conjunto?
- Se limita el acceso, también, por la exigencia de un año de existencia de hogar independiente propio. ¿Qué pasa con los jóvenes, mayores de 23 años, que se independizan, en su primer año de vida independiente, si no tienen ingresos?
- Como antes he comentado, salvo el caso positivo de convertir en PCV las AES destinadas al alquiler y otorgarles la naturaleza de derecho subjetivo, las modificaciones legales introducidas desde 2008, todas han ido en el sentido de empeorar las condiciones de acceso a las prestaciones del Gobierno Vasco. ¿Qué pasa con la gente migrante *sin papeles* que no tiene los tres últimos años empadronado en la CAPV? ¿Qué pasa con las personas que superan las dos que, como máximo, pueden cobrar la RGI en una vivienda, que viven empadronadas en la misma, con su contrato de arrendamiento de habitación en perfecta condiciones y tienen sus tres años de empadronamiento previos completos? No podrán cobrar en esa vivienda la RGI. ¿Qué futuro le espera a una persona migrante que ha estado cobrando la RGI durante dos años y que tiene su cónyuge en su país de origen? Jamás podrá volver a percibir la RGI

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

si no reagrupa a su pareja, cosa imposible, con la actual Ley de Extranjería, para alguien en situación irregular.

Hay un segundo plano en el que las Plataformas critican el sistema de ayudas sociales de la CAPV. Es en el plano de la gestión. Un sistema de rentas mínimas condicionadas, basado por tanto en el control de rentas, no tiene necesariamente que funcionar como funciona en la CAPV.

Hasta el año 2011 se criticaba qué la puerta de entrada al sistema, a través de las trabajadoras sociales, que sometían a la gente solicitante a entrevistas humillantes, en la mayoría de los casos, constituía un mal modelo de gestión de las prestaciones. Frente a ese modelo se defendía otro basado en un procedimiento documental similar al del desempleo o al de las pensiones de la Seguridad Social.

A partir del año 2012 ya tenemos otro modelo de gestión, el de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, cuyo soporte procedimental está basado en documentos. Sin embargo el caos de Lanbide es de tal magnitud que, en ocasiones, hace añorar el sistema anterior de las trabajadoras sociales que tanto hemos criticado en el pasado. En el fondo este caos y los perjuicios que genera a la gente perceptora, es funcional para una política contra la pobreza que, sobre todo está permanentemente pensando en cómo evitar que crezca el presupuesto destinado a la gente sin recursos. Si el sistema funciona mal, más personas quedarán excluidas del mismo, lo que redundará en beneficio de la contención o el recorte de los gastos destinados a este programa.

Las Plataformas contra la Exclusión Social han presentado sus propuestas y reivindicaciones en los dos planos que vengo comentando. **Su propuesta fuerte es cambiar de modelo**, pasar de un modelo de rentas mínimas condicionadas a otro basado en el derecho a una Renta Básica de Ciudadanía (universal e individual). Pero, mientras madura la conciencia social que haga posible implantar una figura de este tipo, cosa que seguramente llegará, igual que se consiguieron derechos que hoy nos parecen de sentido común, pero que no lo eran para nuestros abuelos (como la sanidad o la educación universales), se plantean varias reivindicaciones para mejorar las actuales ayudas sociales:

- a) En cuanto a la RGI:
 - Rebajar la edad a los 18 años.
 - Eliminar el empadronamiento previo de un año en hogar independiente.
 - Reducir los tres años de empadronamiento actuales a uno, como había antes.
 - Eliminar el carácter de ingreso familiar que todavía tiene, individualizándola completamente.
 - Incrementarla hasta el nivel del SMI.

- b) En cuanto a las AES:
 - Otorgarles el carácter de derecho subjetivo, igual que la RGI.
 - Mientras se consigue que sean un derecho subjetivo duplicar su actual dotación presupuestaria para atender la demanda prevista.

- c) En cuanto a los convenios de inserción

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

- Que tengan la consideración estricta de un derecho, que activará cuando quiera la persona solicitante y que no estará obligada a firmar con la Administración si no le satisface el resultado de la negociación realizada.

- d) En cuanto a la tramitación
 - Acabar con el actual caos de Lanbide estableciendo un cumplimiento exquisito de la legalidad por parte de este organismo: en el plazo de los dos meses de resolución para las nuevas solicitudes, en los plazos de derecho a las alegaciones para los casos de suspensiones y extinciones, etc.

3. La ILP para una Carta de Derechos Sociales

Es esta la experiencia de más entidad que se ha registrado en el País Vasco y Navarra (fueron dos ILP autónomas, por exigencias institucionales, aunque simultáneas en parte de su vida), desde el punto de vista de la acción social, en el terreno de la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Y también la que con más impacto y eficacia social difundió la propuesta de Renta Básica, por más que dicha propuesta no coincidiera con la figura de la Renta Básica de Ciudadanía.

La Carta de Derechos Sociales fue una Iniciativa Legislativa Popular, que es una forma de hacer leyes que hay en todos los parlamentos de las Comunidades Autónomas del Estado español. Consiste en que, mediante una cantidad de firmas determinadas (30.000 en la CAPV y 7.000 en Navarra) de electores y electoras debidamente autenticados, se puede proponer una ley a un parlamento y ese parlamento debe tomarla en consideración y tramitarla como una ley ordinaria.

La ILP para una Carta de Derechos Sociales tuvo el siguiente recorrido histórico en la CAPV. Fue elaborada en el segundo semestre de 1996, presentada a la autorización de la Mesa del Parlamento en diciembre de ese mismo año (la Mesa tiene la potestad de autorizar o denegar la recogida de las firmas que propone la ILP) y autorizada en febrero de 1997. La recogida de las firmas se realizó a lo largo de los 4 meses preceptivos, entre marzo y junio de 1997. Se recogieron 82.053 firmas. En noviembre del 97 el Parlamento admitió a trámite la ILP y tardó en tramitarla 3 años, registrándose en este tiempo elecciones para renovar el Parlamento vasco y un acontecimiento político de tanta trascendencia como la tregua de ETA de 15 meses de duración (de septiembre de 1998 a final del año 1999). Fue aprobada el 27 de diciembre de 2000, convirtiéndose en la Ley 10/2000. Una Ley que casi nada tiene que ver con la original ILP, que fue absolutamente descafeinada a través de las enmiendas de todos los grupos políticos (PNV, PSE-EE, PP, EA y UA) salvo Ezker Batua-Izquierda Unida y Euskal Herritarrok, que la apoyaron firmemente.

El fenómeno de movilización popular que implicó la ILP fue muy grande. Sobre todo en la fase de elaboración de la Ley y aún más en la de recogida de las firmas. Participaron más de 100 organizaciones del pelaje más variado (ONG, organizaciones de los entornos de la Iglesia católica, sindicatos, movimientos sociales, asociaciones vecinales...). Se recogieron más de 82.000 firmas a través de las formas más diversas, pero con mucho trabajo de calle. La presencia en los medios de comunicación fue muy fuerte en el primer semestre del 97,

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

estancándose posteriormente durante el largo túnel parlamentario que hubo de pasar y activándose al final de 2000, coincidiendo con su aprobación.

La Carta de Derechos Sociales tenía dos partes. En la primera, contenía tres principios orientadores: uno, el restablecimiento de los derechos universales de ciudadanía para todas las personas que tienen cerrado el acceso al mercado de trabajo y que, por ello, carecen de ingresos económicos para llevar una vida digna; dos, el reconocimiento efectivo del derecho ciudadano a una parte del producto social en forma de una Renta Básica para quienes demanden empleo y no lo encuentren; tres, el reparto del tiempo de trabajo entre quienes demanden empleo, en base a los principios universales de solidaridad, igualdad, etc.

Las propuestas concretas de la Carta eran de dos tipos. Por un lado, las que tenían que ver con el reparto del empleo. Como la CAPV no tiene competencias para regular por ley la jornada de trabajo, se proponía, como medida fundamentalmente ejemplar que regulara la del personal al servicio de la Administración Pública vasca con esa perspectiva de reparto del empleo: la reducción de la jornada de trabajo a 32 horas semanales, el adelanto de la edad de jubilación a los 60 años y la eliminación de las horas extras.

La otra propuesta se refería a la Renta Básica. Se establecía el derecho a la misma para todas las personas mayores de edad, inscritas en los diversos servicios de empleo, que estén censadas con un año de antigüedad en cualquier municipio de la CAPV y que no encuentren empleo. También se incluía a las personas pensionistas cuyas pensiones no llegaran al nivel del SMI. La cuantía de la RB sería equivalente al SMI.

Esta figura de Renta Básica no tiene carácter universal e incondicional, aunque los colectivos a los que se podría aplicar serían muy amplios, puesto que bastaba con el trámite administrativo, para la gente sin ingresos y mayor de edad, de apuntarse a un registro de desempleados y desempleadas. Para la gente pensionista se necesitaba un control de rentas, es decir demostrar que la pensión era inferior al SMI. Además, en todos los casos se exigía un año de empadronamiento y una contraprestación social, que venía obligada por imperativo legal (para que el Parlamento admitiera la ILP) y que estaba redactada así: “acuerdo negociado con la Administración, por medio del cual se establecerá la aportación o contrapartida social que deberán realizar en beneficio de la sociedad. Dicha contrapartida será de carácter social y comunitario sin que tenga en ningún caso naturaleza laboral”.

El principal desenfoco que tenía la fórmula de Renta Básica de la ILP es, desde mi punto de vista, su subordinación al empleo. Ello era producto del mayor peso que tenían, en el conjunto de las organizaciones promotoras de esta iniciativa, aquellas cuya cultura *trabajista* estaba muy arraigada (“te ganarás el pan con el sudor de tu frente”).

Sin embargo, más importante que este lastre, fue el eco que tuvo la difusión de una idea muy novedosa como era la de la Renta Básica, el hecho de que, frente al IMI y las AES del Gobierno vasco, que aparecían como ayudas de caridad, la Renta Básica resultaba ser un derecho ciudadano con mayúsculas y que, además, se fijaba un nivel equivalente al SMI, necesario si se quería combatir la pobreza.

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

Un éxito indudable de la iniciativa fue sumar a todos los sindicatos y conseguir que, más allá de este acompañamiento de la ILP, la reivindicación de la Renta Básica, con el nombre de Salario Social, figurara en la HG de mayo de 1999.

La ILP tuvo un final poco glorioso en su tramitación parlamentaria: los grupos políticos dominantes en el Parlamento vasco (PNV, PSE-PSOE y PP) la enmendaron hasta hacerla irreconocible. De ella, para más desgracia, solo se salvó el nombre que titula la Ley 10/2000 de Carta de Derechos Sociales y, lo que es peor, se modificó el nombre del IMI por el de Renta Básica, de forma que hasta el año 2008 en que cambio el nombre de la prestación del Gobierno Vasco por el de Renta de Garantía de Ingresos (RGI), para no confundir a la gente, los que seguíamos defendiendo la Renta Básica de Ciudadanía (universal e incondicional), teníamos que decir que no era la RB del Gobierno Vasco. También se obtuvo un incremento de su importe hasta el 75% del SMI (esto supuso pasar de un IMI que estaba en 50.515 Ptas. a una RB de 63.120 Ptas.).

4. La entrada en escena de los sindicatos

No voy a referirme, en este apartado, al trabajo que los sindicatos hayan podido desarrollar en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la exclusión social antes de 1996 (inicio de la experiencia de la ILP para una Carta de Derechos Sociales). Soy conocedor de que algunos participaron, a través de sus afiliados y afiliadas, en el origen de varias asambleas de parados y paradas, de que participan, del mismo modo, en ciertas Plataformas de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión y de que han hecho interesantes campañas sobre estos temas, así como tempranas reflexiones (final de los años 1980) sobre el papel del trabajo y la Renta Básica. Es el caso de ESK.

Todos los sindicatos vascos tomaron parte en la ILP, sobre todo desde el momento de la recogida de las firmas. ESK estuvo en el origen de la iniciativa, teniendo un papel muy activo en la fase de diseño organizativo y redacción de la Carta. ELA y LAB, que se sumaron más tarde, estuvieron presentes en la Comisión que llevó las gestiones con los partidos políticos en la larga etapa de la negociación parlamentaria.

La ILP fue, en definitiva, para buena parte de los sindicatos vascos, el momento en el que descubrieron el tema de la Renta Básica y en el que lo empezaron a incorporar a sus reflexiones y a sus programas sindicales.

Dentro de los sindicatos vascos, hubo cuatro (ELA, LAB, ESK y STEE-EILAS) cuya actividad en torno al tema de la Renta Básica ha sido bastante relevante hasta el año 2000. Desde entonces, salvo ESK, parecen haber perdido el interés. El momento cumbre de la movilización sindical a favor de la reivindicación del Salario Social (nombre con el que se conoce mayoritariamente en el mundo laboral a la Renta Básica) lo constituyó la Huelga General de 21 de mayo de 1999. En aquella HG compartió cartel con la reivindicación de las 35 horas, si bien fue esta consigna la más aireada.

La concepción de la Renta Básica que aparece en la propaganda de la *mayoría sindical vasca* (ELA, LAB, ESK, STEE-EILAS) hasta el año 2000 es la siguiente: renta mínima, destinada a las personas, mujeres y hombres, desempleadas y mayores de 18 años, para que puedan cubrir sus necesidades y llevar una vida digna, autónoma y de calidad. Es un derecho individual que

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

se cuantificará en función de las unidades convivenciales. Es una medida destinada a paliar las diferencias sociales derivadas del actual sistema económico y a posibilitar la integración social de las personas y hogares en situación económica precaria.

La concreción de esta propuesta, que hicieron los referidos sindicatos en el año 2000, presentaba las siguientes características:

- La Renta Básica tomará como referencia la unidad familiar o convivencial (parejas de hecho...) y el número de mayores de 18 años en paro y sin ingresos que la compongan. Si la unidad tiene una sola persona de estas características la RB garantizada será equivalente al SMI (en 14 pagas). Si son más las personas en estas circunstancias, la unidad familiar o convivencial percibirá la mitad del SMI por cada persona mayor de 18 años en paro y sin ingresos, garantizando un reparto igualitario de la renta.
- Los ingresos que las personas de cada unidad perciban por otros conceptos (trabajo u otras fuentes) se deducirán de la cuantía de la RB.
- Se tendrá en cuenta el número de personas menores de 18 años de la unidad a efectos de garantizar un ingreso diferenciado de la RB.
- Los mayores de 65 años se incorporarán a estas medidas en dos fases: a partir del próximo año, complemento de las pensiones que no lleguen al SMI, siempre que por otros conceptos no se supere el propio SMI; equiparación progresiva de este colectivo al resto en un plazo de 6 años.

5. ¿Dónde estamos en estos momentos en la lucha contra la pobreza en la CAPV?

Hay tres tendencias que dominan el momento presente de la lucha contra la pobreza en el País Vasco. **Está, en primer lugar, una activación de la iniciativa de las plataformas que luchan contra la exclusión social.** Es de destacar, sobre todo, la realidad de Bizkaia, pero también en Araba se ha producido un agrupamiento, desde hace 3 años, la Plataforma por los Derechos Sociales, en la que participan sindicatos (ELA, LAB, ESK y STEE/EILAS), ONG (la Coordinadora de ONGD), algunas organizaciones políticas y otras sociales. También en Nafarroa es visible esta activación, sobre todo a raíz del recorte que ha supuesto la Ley del año 2012.

La acción social que vienen desplegando las organizaciones referidas no llega a tener un alcance masivo, del tipo que sí lo tuvo la ILP de los años 90 del siglo pasado, pero está consiguiendo estar presente con sus críticas y sus acciones de calle de forma muy continuada contra la *política de pobres* que vienen desarrollando los gobiernos vasco y navarro. Salvo en Bizkaia, donde se han alcanzado momentos puntuales de organización de la gente perceptora de la RGI más concienciada y se mantienen núcleos permanentes agrupados, a pesar de ser minoritarios, en el resto de herrialdes, la realidad de organización de la gente pobre afectada es inexistente. Ello no impide, en cualquier caso y como ya he señalado, que se consigan movilizaciones con bastante asiduidad y que tienen por centro reivindicaciones contra la pobreza y contra el nefasto funcionamiento de los organismos que gestionan las prestaciones, fundamentalmente Lanbide.

La segunda tendencia es negativa y proviene de la Administración. A pesar de los recortes introducidos en la CAPV en 2008 y 2011 en las prestaciones a favor de la gente pobre y en Nafarroa en 2012, la ofensiva que está desarrollando el PP en Araba, con el seguimiento del PP del resto de la Comunidad Vasca tiene por objetivo llevar al PNV a introducir más recortes en

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

las prestaciones de la gente pobre. Se argumentarán de diversa forma: para controlar el mal uso de la gente perceptora, para activar la inserción laboral, porque presupuestariamente se está disparando la financiación de estos programas, etc. El resultado está cantado, si las condiciones de la relación de fuerzas parlamentarias lo permiten nos veremos abocados a nuevos recortes.

Esta tendencia a la que me he referido en el párrafo anterior es la clásica que se da en las políticas públicas que han adquirido un grado considerable de madurez, que han obtenido resultados cuantitativos visibles y que están sometidas a una demanda creciente por parte de sectores de la ciudadanía, lo que implica una presión presupuestaria al alza, al mismo tiempo que graves problemas de gestión. Es este el cuadro que se le dibuja al Gobierno vasco con su actual modelo de Renta de Garantía de Ingresos, Prestación Complementaria de Vivienda, Ayudas de Emergencia Social y Convenios de Inserción y que ya he descrito en el apartado 2. En esta tesitura el Gobierno vasco tiene distintos caminos a transitar. Uno sería superar el modelo, encaminándose a otro basado en una Renta Básica Universal e Incondicional. Es el que yo propongo y que comentaré en el siguiente apartado. Otro sería, mantener el modelo actual pero mejorándolo en los términos que reivindican las Plataformas de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, tal como he recogido, también, en el apartado 2.

El tercer camino, el que ya ha escogido el Gobierno Vasco desde el año 2008 y 2011 y que seguirá profundizando, es poner límites al desarrollo del modelo en cuanto modelo que aporta ingresos a la gente que carece de ellos y buscar válvulas de escape para descongestionar la presión a la que le someten los perceptores y las perceptoras y la nueva gente solicitante. Esta descongestión del sistema se pretenderá lograr a través de activar la inserción laboral, aprovechando el cambio de la coyuntura económica con la raquítica recuperación que se atisba en el horizonte tras la larga crisis de 7 años cuyas secuelas seguiremos padeciendo por muchos años más.

Algunas experiencias, bastante escasas y parciales, habidas tanto en la CAPV como en otros lugares, hablan de la poquísima efectividad de las políticas activas, por un lado y, por otro, de los elementos perversos que suelen llevar aparejadas, por aquello del *pesebre* y la dependencia que generan en las organizaciones sin ánimo de lucro, que las Administraciones usan como gestoras externas de los programas de activación del empleo para la gente excluida, a las que financian con fondos públicos.

La tercera tendencia, también negativa, es la ausencia de una alternativa en positivo para enfrentar la política de pobres de los Gobiernos vasco y navarro. Esa alternativa ha de ser, desde mi punto de vista, la Renta Básica de Ciudadanía (RBC). Aunque estamos asistiendo a una multiplicación de eventos (simposios, jornadas, foros, charlas, etc.) y publicaciones que reflexionan sobre la Renta Básica y esta parece que tiene una acogida cada vez mejor entre determinadas fuerzas de izquierda, sigue siendo una gran desconocida entre la ciudadanía.

6. ¿Por dónde seguir avanzando?

Creo que hay que avanzar, al mismo tiempo, en tres terrenos. **El primero es en el de la resistencia frente al previsible empeoramiento de la *política de pobres* del Gobierno vasco y**

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

la exigencia de que avance en el cuadro de reivindicaciones que plantean las Plataformas de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social.

El papel de estas Plataformas es hoy vital. A pesar de su escasa dimensión y de su desigual distribución territorial (se echan de menos en Gipuzkoa), son los únicos altavoces permanentemente críticos contra la injusticia que supone la pobreza en sociedades ricas como la nuestra, cuyas administraciones podían hacer mucho más por acabar con ella que lo que hacen.

Un problema que se echa en falta en estas Plataformas es que, absorbidas por la realidad más inmediata, no abordan la tarea de reflexión sobre alternativas a la *política de pobres* del Gobierno vasco basadas en un cambio de modelo, en la reivindicación de una RBC.

El segundo terreno es el de acentuar en los sindicatos la preocupación por los temas de la pobreza y la exclusión social. La reflexión sobre estos temas debe hacerse, desde mi punto de vista, poniendo en cuestión el paradigma del empleo. Si volvemos a caer en la trampa de que cuando salgamos de la crisis, todo lo debemos fiar a aumentar el crecimiento, porque a más crecimiento del PIB habrá más empleo y menos pobreza, es que no hemos aprendido nada en estos últimos veinticinco años. Hemos tenido una larga etapa de crecimiento donde el desempleo estaba en Euskadi y Navarra en torno al 4% (y al doble en el estado español) y aumentaba la desigualdad y la pobreza. Tener empleo, mal y precario empleo, no significa estar vacunado contra la pobreza. Pero es más, volver a pensar en términos de recuperar el pleno empleo es caer en el agujero negro que todo se lo traga: desde los derechos laborales, que pasan a segundo término con tal de tener empleo, hasta la insostenibilidad de un modelo productivista que se está cargando nuestro planeta, pasando por la invisibilización de otras formas de trabajo, como el voluntariado y, sobre todo, el trabajo doméstico, vital para el sostenimiento de la vida y que realizan gratuitamente las mujeres, quedando así relegadas a un papel secundario en nuestras sociedades heteropatriarcales. Por no hablar de la total dejación en que ha quedado la reducción de la jornada de trabajo en las reivindicaciones sindicales, como única forma lógica de crear empleo repartiendo el que existe, y evitando los efectos perversos que tiene el paradigma del pleno empleo.

El tercer terreno es el de la reflexión sobre la RBC como alternativa a la desigualdad y a la pobreza. Creo que los sindicatos no solo tienen por delante la necesidad de volver a implicarse en la reivindicación de la Renta Básica como un instrumento fundamental para combatir la pobreza y la exclusión, sino que deben revisar la misma idea de Renta Básica que han defendido hasta el año 2000.

¿Qué modelo de RBC es el que yo propugnaría? El definido por la Red Renta Básica de la que formo parte desde su creación en el año 2000¹. Su definición es la siguiente: *“La Renta Básica es un ingreso pagado por el estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro de pleno derecho o residente de la sociedad incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva”*.

¹ Consultar en www.redrentabasica.org

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

Aunque la RBC es una idea que de entrada puede resultar atractiva para mucha gente, porque permitiría combatir la pobreza y hacer una sociedad mejor, resulta inmediatamente devaluada desde un pensamiento intuitivo porque aparece como utópica o imposible de implantar cuando no inconveniente, si se pone en relación a la forma de organización social basada en el papel que juega el empleo.

Por eso, estamos obligados a argumentarla desde todos los ángulos posibles. Eso es lo que haré a continuación para finalizar la presente ponencia

1. La RBC no hará una sociedad de personas vagas que abandonen el mercado de trabajo, desinteresadas por el empleo, lo que equivaldría a una sociedad incapaz de atender las necesidades de la población. Esta es, seguramente la intuición más común, que lleva a muchísima gente a desconfiar o rechazar abiertamente la RBC. ¿Cómo se puede contraargumentar esta idea?
 - En la sociedad hay otras dos formas de trabajo (el doméstico y el voluntario) que conviven con el empleo y que no reciben ninguna contraprestación a cambio.
 - La naturaleza humana, en la que se mezclan pulsiones colaborativas y competitivas, se ha desarrollado mediante la vida en sociedad, lo que siempre le ha exigido, un trabajo en beneficio de la sociedad.
 - El nivel de ingreso previsto para la RBC (por ejemplo entre 600 y 700 euros mensuales) permitirá mantener exclusivamente un tipo de vida muy austera, que garantice una existencia digna, pero alejada de la forma en que hoy la mayoría de la población de sociedades como la nuestra está acostumbrada a cubrir sus necesidades.
 - Incluso si la RBC modificara nuestro tipo de vida y nos obligara a vivir de forma más austera, no sería mala cosa, sobre todo desde el punto de vista de la sustentabilidad de nuestra vida sobre la tierra.

2. La RBC garantizará el derecho a la existencia y aumentará la libertad al margen del empleo. En la definición de la RBC que he señalado anteriormente, se dice literalmente que se otorgará la RBC también a quienes no quieran trabajar remuneradamente, es decir, a quienes no quieran emplearse.
 - El primer derecho que tiene cualquier persona es el derecho a existir. Ese derecho es inalienable y no debe resultar impedido de ninguna forma. Para existir en sociedades como las nuestras, es necesario contar con ingresos económicos (es cierto que caben otras formas de organización social en las cuales se cubran todas las necesidades básicas de forma comunitaria, sin acudir a la utilización del dinero, pero no quiero ahora entrar en esa discusión).
 - ¿Por qué digo que también aumentará la libertad? Quien debe depender de otros u otras (a través del empleo) para que le proporcionen un ingreso que le permita vivir, es menos libre que quien obtiene este ingreso a cambio de nada. Luego, podrá hacer a la sociedad la aportación que desee, pero no vendrá obligado u obligada, de entrada.

3. La RBC es perfectamente financiable con los presupuestos económicos que hoy manejan las instituciones.

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

- Quienes desconocen esta figura de la RBC y no han leído parte de lo mucho que se ha escrito sobre ella en los 30 últimos años, y sobre todo en la última década y media, tienden a hacer una cuenta incorrecta sobre la barbaridad de dinero que exigiría financiarla. Multiplican a todas las personas a las que debe concederse la RBC por el importe de la misma (por ejemplo, 45 millones de habitantes del Estado español por 7.800 € anuales, que equivalen a 650 € mensuales, supondrían 351 mil millones de euros, lo que hace el 32% del PIB español). Así se obtiene una cantidad astronómica, imposible de enfrentar.
- Sin embargo, la financiación en la que viene trabajando alguna gente de la Red Renta Básica en los últimos años (Jordi Arcarons, Daniel Raventós y Lluís Torrens²) es solo haciendo una reforma, del actual IRPF. Esta vía (se podría hacer también utilizando otros impuestos ya existentes o de nueva creación) es muy sencilla y pedagógica y permite demostrar la viabilidad económica (otra cosa es la política) de la financiación de la RBC. Se han hecho micro-simulaciones para Cataluña y Gipuzkoa (en estos territorios se han conseguido muestras muy representativas de declaraciones del IRPF) y han dado similares resultados.
- Dichas simulaciones han partido de los siguientes presupuestos:
 - No se han tocado ninguno de los gastos de los servicios que se financian con los ingresos del IRPF (educación, sanidad, etc.).
 - A las personas que perciben prestaciones públicas de cualquier tipo inferiores a la RBC fijada se absorbe el importe de éstas en la RBC.
 - Al resto de personas que ingresa más que la RBC, se le ha añadido el importe en la declaración anual pasando a tributar según le corresponde con el nuevo IRPF modificado (este IRPF se ha cambiado en el sentido de eliminar las desgravaciones actuales e implantar un tipo único elevado de tributación, el 49%, de forma que el montante total conseguido por todas las declaraciones del IRPF sea el mismo que se venía obteniendo hasta ahora).
- El resultado obtenido para Cataluña, partiendo de los anteriores presupuestos (insistimos en que no se ha añadido ninguna nueva fuente para financiar la RBC sino que todo ha salido de manipular el IRPF) ha dado el siguiente balance: la gran mayoría de la población declarante actual en el IRPF y no declarante resultaría ganadora respecto a la situación actual. Solamente un porcentaje que oscilaría entre el 10 y el 15% de la población más rica saldría perdiendo con la reforma propuesta. Un porcentaje similar quedaría en una situación parecida a la actual, dependiendo claro está de sus hogares y entre un 70 y un 80% de la población situada en los niveles inferiores de renta de los otros dos grupos saldría ganando. Dicho con otras palabras, se produciría una gran redistribución de la renta de los sectores más ricos al resto de la población. Es decir, lo contrario de lo que se ha producido a lo largo de las últimas décadas, especialmente en los últimos años. De hecho, el índice de Gini en Cataluña pasaría de ser uno de los mayores valores de

² Monográfico Web sin permiso sobre la Renta Básica, mayo 2014. Libro electrónico Web sin permiso sobre la Renta Básica, enero 2013.

TRIBUNAL SIMBÓLICO_ TIPI-TAPA bagoaz! Hacia vidas SOStenibles

Europa (es decir, que indica notables desigualdades) a ponerse al nivel de Noruega, el país europeo que presenta la menor desigualdad³.

4. La RBC supondría una inmensa mejora sobre las rentas mínimas garantizadas existentes en las diversas comunidades autónomas del Estado español, por lo menos en los siguientes sentidos:
 - Combatiría de forma mucho más eficaz la pobreza. De hecho, acabaría con la pobreza económica.
 - Permitiría ahorrar la mayoría de gastos administrativos que hoy se van en la concesión y control de las rentas mínimas condicionadas.
 - Evitaría la división social y el auge de la xenofobia y el racismo que se viene acentuando en estos tiempos de crisis contra las personas migrantes que perciben rentas mínimas, por parte de sectores amplios de la población autóctona.
 - Cambiaría radicalmente la concepción denigrante sobre lo que es la pobreza económica y sobre la gente pobre que se ve obligada a acudir al sistema de rentas mínimas. Como la RBC tiene carácter universal e incondicional no tendría sentido señalar a quien la percibe como alguien distinto al resto de la población.

5. La RBC jugaría un papel importante para señalar un suelo a los salarios, impidiendo que el capital los siga presionando hacia abajo. Además funcionaría en situaciones de huelga como una caja de resistencia que trascendería a la de los sindicatos que cuentan con ella.

6. Hoy no están dadas las condiciones políticas para que la RBC salga adelante como institución social, ni siquiera en sus versiones más descafeinadas. Es verdad que se ha conseguido que entre en algunas instituciones vía Iniciativas Legislativas Populares (ILP) o propuestas de Ley de partidos minoritarios, se hayan creado comisiones de estudio en algunos parlamentos o que cada vez más organizaciones políticas y sociales abracen esta idea, pero quienes de verdad tienen la llave del poder político (y económico) no están dispuestos a alumbrar ninguna RBC. Por eso, no nos queda otra que seguir difundiéndola socialmente cuanto podamos por todos los medios a nuestro alcance.

³El **coeficiente de Gini** es una medida de la desigualdad ideada por el [estadístico italiano Corrado Gini](#). Normalmente se utiliza para medir la [desigualdad en los ingresos](#), dentro de un país, pero puede utilizarse para medir cualquier forma de distribución desigual. El [coeficiente](#) de Gini es un número entre 0 y 1, en donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos) y donde el valor 1 se corresponde con la perfecta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno).